

sean obligados a hazer, e como devan demandar, e responder por sus menores en Juizio, leyes 15. 16. y 17. titulo 16. partida 6.

Curador, si no hiziere inventario de los bienes del menor, puede quitar el Juez, e quando no, dicha ley 15. titulo 16. partida 6.

E si la sentencia fue dada contra el menor, quando se ha de hazer la entrega en sus bienes, e quando en los de su Curador, alli ley 17.

E las obligaciones, e contractos que los menores hazen, sin otorgamiento de sus Curadores, no valen, dicha ley 17.

Curador, quando autoriza algun hecho de su menor, deve hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otras personas, dicha ley 17. en el fin.

Curador, no deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e entonces de que manera, ley 18. tit. 16. partida 6.

Curadores, en que lugares, e con quienes devan criar sus huerfanos, alli ley 19.

Curadores, quanto devan dar al huerfano para que se sustenten, e que si le sustentan de sus bienes, alli ley 20.

Curador, quando se le acabe su oficio, e es obligado a dar cuenta a su menor, ley 21. titulo 16. part. 6.

Curador, por quales causas, e razones se pueda escusar que no lo sea, e quando, e en que manera, e que cosa es escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 17. partida 6.

E bien se puede escusar de no ser Curador de algun menor, el que fue su Tutor, ley 3. tit. 17. part. 6.

Curadores, por quales razones puedan ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda razonar esto contra el, e quando el Juez de su oficio podra quitarlos, e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes de sus menores, leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 18. partida 6.

Curador, bien puede acusar a otro alguno en nombre de su menor; e si caera en pena, si no prueba el delito que acusa, ley 6. titulo 1. partida 7.

Curador de algun menor, si lo podra ser algun infame, ley 7. titulo 6. partida 7.

Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerza, si caeran ellos en pena de forçadores, ley 10. tit. 10. part. 7.

Curador, si e donde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran demandar por hurto, ley 5. tit. 14. partida 7.

Curador de la huerfana, si el, o su hijo se casan con ella, que pena devan aver; e que si el Tutor casa a su menor varon con su hija, ley 6. tit. 17. part. 7.

CURADURIA, quando se acabe, ley 21. titulo 16. partida 6.

CURUJANO, esto es: *Cirujano*, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado, ley 10. titulo 8. partida 5.

Curujano, que se mete a curar no lo sabiendo, ni deviendo hazer, si mata a el que cura, que pena deva aver, ley 6. titulo 8. partida 7.

E es obligado a todo el daño que diere, e quando, e en que manera, ley 9. tit. 15. part. 7.

CURSARIOS que ando robando por la Mar, que pena devan aver, ley 18. titulo 14. partida 7.

CURAR, ni aprender Leyes, no deve ningun Clerigo, ley 28. titulo 7. partida 1.

E el que se mete a curar a alguno, no lo sabiendo hazer, que pena deva aver qualquiera que sea aquel que mata, e quando, e en que manera, ley 6. tit. 8. part. 7.

## D

**D**AÑO recibiendo, o esperando recibir uno de el edicto de otro, como pueda pedir que lo derriben, o deshagan, e quando no, leyes 12. y 13. titulo 32. partida 3.

Daño que causan unas heredades a otras, quien deva pagarle, ley 14. tit. 32. part. 3.

Daños, quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos, ley 5. tit. 3. part. 4.

Daño si viniere a la dote, o provecho, a quien pertenezca al marido, o la muger, leyes 18. 19. 20. 21. y 22. titulo 11. partida 4.

Daño, o provecho que sobrevino a la cosa vendida, a quien se acrezca, leyes 23. 24. 25. 26. y 27. titulo 5. partida 5.

Daño sobreviniendo en la cosa arrendada, por culpa, o descuido del que la arrendo, devela el refazer, e en que manera podra este daño suceder, leyes 7. y 8. titulo 8. partida 5.

Daño haziendo alguno en la cosa que dixo que haria, por su poco saber, develo refazer, e pagar al señor, e quando no, ley 10. tit. 8. part. 5.

Daño viniendo a la cosa despues que uno la tomo, para la coger, o tener, o guardar, deve ser pagado al señor de la tal cosa, alli ley 12.

Daño, e si sobrevino despues que uno algo su Nave a otro, quien le deve rehazer, e quando, alli ley 13.

E que si este daño vino por alquiler uno a otro vasos quebrados, o malos, alli ley 14.

Daño si sobreviniere en el ganado, quando el Pastor fuera obligado a le refazer, e quando no, ley 15. tit. 8. partida 5.

Daño viniendo a la obra, por ser falsamente hecha por el Maestro, si sera obligado a tomar el precio que llevo, con los daños, alli ley 16.

Daño si viniere en la cosa arrendada por culpa del Arrendador, devele el enmendar, ley 18. tit. 8. part. 5.

Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no, alli ley 21.

Daño que sobrevino por meter uno sus cosas en algun Almacén, que alquilo de otro para azeite, o para otra cosa, quando sera el que se lo alquilo obligado a se lo pagar, e quando no, ley 25. titulo 8. partida 5.

Daño recibiendo uno por causa de le aver echado su mercaderia en la Mar, por aliviar la Nao, como este daño se deva partir entre los demas que vienen en la Nao, ley 3. titulo 9. partida 5.

Daño del mastil, o de la Nave, que se quebró en peña, quando sea solamente del señor de la Nao, o de los que van en ella tambien, alli leyes 4. y 5.

Daño que vino a alguno por echar sus cosas en la Mar, por aliviar la Nao, como se deve compartir, aunque despues se quebrantase el Navio por alguna ocasion; y que si se cobraron algunas cosas de las echadas, alli ley 6.

Daño que vino a los Mercaderes por la culpa del Governador de la Nave, develelo el pagar, e como se conocera tener este culpa, ley 8. titulo 9. partida 5.

Daño viniendo a los Mercaderes por culpa, e malicia de los Marineros, que a sabiendas quebraban las Naos por hurtar algo dellas, como deva ser pagado, e de la pena que han de aver, alli leyes 10. 11. y 12.

Daños que vinieron a alguno de los compañeros, quando devan ser comunes, e quando no, ley 7. titulo 10. partida 5.

Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se falga de la compañía, quando le podran pedir se pague, e quando no, ley 11. titulo 10. partida 5.

Daños, quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio, pudiendo; y que si no se los pidieron, ley 13. titulo 11. partida 5.

Daño viniendo a la cosa prometida, por se dar al día que se prometio de dar, cuyo deva ser, ley 18. titulo 11. partida 5.

Daño viniendo a uno por le aver dado otro mal consejo, si este que asi le consejo sera obligado a le rehazer el tal daño, ley 23. titulo 12. partida 5.

Daño viniendo a uno por le aver otro metodo sin su mandado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios, develelo pagar, leyes 28. 29. 30. y 33. alli.

Daño viniendo al Labrador por le aver prendado sus

Buc-

Bueyes, o herramientas, devele ser pagado, e por quien, ley 4. titulo 13. partida 5.

Daño viendo a la cosa empeñada por ocasion, o por engaño del que la tiene, quando el le deve pagar, e rehazer, ley 20. titulo 13. partida 5. y alli ley 36.

Daño viniendo por no querer el acreedor recibir la deuda quando se la pagava su deudor, cuyo deva ser, ley 8. titulo 14. partida 5.

Daños haziendo unos a otros en sus cosas, en que manera deva ser hecha la paga por los que los dieron, ley 13. titulo 14. partida 5.

Daños viniendo a los compañeros por razon de la compañía, como los devan descontar entre si, e quando, alli leyes 22. y 23.

Daño sobreviniendo en la herencia que uno posee, y ha de restituirla, qual, e quando pertenezca a el, ley 6. titulo 14. partida 6.

Daño viniendo al menor por culpa de su Tutor, develele el rehazer, e pagar, e en que manera, ley 4. tit. 18. partida 6.

Daño viniendo al señor de la cosa hurtada, por se la aver así hurtado, el, o su heredero estara obligado a lo pagar, ley 20. titulo 14. partida 7. y alli ley 4.

Daño, que cosa sea, e quantas maneras aya del, e quien puede demandar enmienda del daño, e que si el Juez de su oficio hizo daño a otro derechamente, leyes 1. 2. 3. 4. y 6. titulo 15. partida 7. y alli las leyes siguientes.

Daño hecho por alguno, por mandado del Juez, o de aquel que le tiene dexado de su poder, si le podra ser demandado a el que lo hizo, o a el que lo mando, alli ley 5.

E si uno, temiendo al fuego, derriba la casa de su vecino, si le devera hazer enmienda deste daño, ley 12. titulo 15. partida 7.

Daño haziendo alguno en la Nave, o vino, o civera, o en otras cosas, como le deve pagar, e enmendar, leyes 10. 11. 12. 13. 14. y 15. alli.

Daño dando muchos juntamente en alguna cosa, como les deva ser pedida la enmienda a uno, o todos; e que si el uno lo paga, alli ley 15.

E el que niega en el daño, si despues le fuere probado, develelo pagar doblado, e quando no, ley 16. titulo 15. partida 7.

Daño confessando uno en Juizio que avia el hecho a otro, es obligado a lo enmendar, aunque lo aya hecho otro, y no el, alli ley 17.

E como se deve apreciar el daño hecho por alguno en alguna cosa, e que cosas se deven considerar, ley 18. tit. 15. partida 7. y alli leyes 19. 20. y 21.

Daño haziendo alguna bestia mansa, o brava, quando el señor della sera obligado a lo enmendar, o no, leyes 22. y 23. alli.

Daño haziendo el ganado de alguno en la heredad de otro, como, e quando el señor del tal ganado sera obligado a tal daño, alli ley 24.

Daño sobredicho, por quien deva serpreciado, e estimado, ley 24. titulo 15. partida 7.

Daño haziendo uno por echar por su ventana algo, como, e quando lo deva enmendar, o no, e en que manera, ley 25. alli.

E lo mesmo es en los Hostaleros que cuelgan algo a sus puertas, de que viene daño a los que pasan, alli ley 26.

Daño haziendo el Barbero a alguno mientras que le afeytara, como, e quando se lo deva enmendar, ley 27. titulo 15. partida 7.

E que pena devan aver los que con mala intencion cortan algunos arboles, o viñas, o parras, e en que manera devan enmendar este daño, alli ley 28.

Daño viniendo a uno por culpa de otro, es el obligado a le rehazer, regla 21. titulo 34. partida 7.

Daño le haze, quien le manda, o causa, reglas 19. 20. y 21. titulo 34. partida 7.

Daño, si no se remedia por quien puede, se entiende que

lo consiente, regla 7. titulo 34. partida 7.

Daño no haze quien usa de su derecho, regla 14. titulo 34. partida 7.

Daño hecho por defensa, si es permitido, ley 3. tit. 35. partida 7. ley 2. titulo 1. partida 1. regla 14. titulo 34. partida 7.

Daño, devele pagarle quien haze la injuria, regla 21. titulo 34. partida 7.

Daño que uno recibe porque lo merece, a si mismo se ha de dar la culpa, ley 2. tit. 7. partida 2. regla 2. tit. 34. partida 7.

Daño, como se deve hazer a los enemigos, ley 25. titulo 23. partida 2.

Daniel Profeta, como libro a Susana, ley 28. titulo 16. partida 3.

DANDO a uno las cartas, e escripturas que uno tiene de alguna cosa que da, es visto dalle la posesion de la tal cosa, ley 8. titulo 30. partida 3.

Dando uno a otro alguna cosa para con que se case, o por piedad que del ha, si lo podra repetir, e quando si, ley 35. titulo 14. partida 5.

Dando uno a otro algo porque haga alguna cosa, si no la haze, puede cobrar lo que así le dio, e que si no expremio causa alguna quando se lo dio, ley 46. titulo 14. partida 5.

Dando uno algo al Juez porque sentencie mal, o porque abrevie la causa, no lo puede cobrar, e cuyo deva ser e en que pena caya, así el, como el Juez que lo recibe, ley 12. titulo 14. partida 5.

Dando algo uno a alguna muger porque hiziese maldad de su cuerpo, si lo podra demandar si la muger no le cumpliere lo prometido, alli ley 53.

Dando alguno algo por no ser descubierta si hizo algun delito, si lo podra cobrar, e repetir, e quando, ley 54. titulo 14. partida 5.

DAR, e de la pena del que diere algo al Juez porque juzgue mal, ley 26. tit. 22. part. 3. e quando no, alli.

E el que da algo al Juez porque ha miedo, e es flaco de corazon, si sera visto querelle corromper, y por esto pierda la causa, dicha ley 26.

E quando, e en que caso puedan las partes repetir, e cobrar lo que dieren al Juez, alli ley 27.

Dar no deven los Tutores, ni Curadores a nadie los bienes de sus huerfanos, ni en otra manera enagenallos, ley 18. titulo 16. partida 6.

DATHAN fue sumergido, y por que, ley 28. tit. 16. part. 3.

DEAN, que dignidad sea, e qual mayoria aya por respeto de su dignidad, ley 3. titulo 6. partida 1.

DECLARAMIENTO de las palabras, que quiera dezir, e sobre que razones, e cosas pueda acontecer, e quien lo pueda hazer, e quando, e en que manera, e sobre quales cosas, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. con las siguientes titulo 33. partida 7.

E quales Juezes puedan declarar las deudas que avinieren por las palabras de su sentencia, ley 3. tit. 33. part. 7.

DEFENDER, y en el defender yazen tres cosas, que se ponen Proemio del titulo 21. partida 2.

E en que manera se deva defender el que le quieren matar, leyes 2. y 3. titulo 8. partida 7.

DEFENSA es licita a todos los hombres: y si defendiendose matare alguno, no deve ser castigado, e como deva ser esta defensa, ley 3. al fin, tit. 16. partida 2.

Defensa de la pecunia no contada, aunque fue otorgada por alguno que la recibiera, a quien, e quando compete, ley 9. titulo 1. partida 5.

E si defendiendose alguno matare a otro, por esto no cae en pena de homicida, ley 2. titulo 8. partida 7. con las siguientes, alli.

E si uno por defenderse de otro junta gente para esto, este no caera en pena de forçador, ley 7. titulo 10. partida 7.

DEFENSION de la pecunia no contada, a quien, e como, e en que manera le pertenezca, e compete, ley 9. titulo 1. partida 5.

Defension, qual escusa a el que, usando della, mata a otro,

otro, ley 2. con las siguientes, titulo 8. partida 7.  
 Defensiones, quales pueda la muger ante si poner, que fue acusada de adulterio, para rematar las acusaciones, ley 7. titulo 17. partida 7. con otras, alli.  
**DEFENSORES**, quienes se llamen, proem. titulo 2. partida 2.  
*Defensores* de bienes, pueden pedir en justicia todo lo que conviene al encargo, ley 12. titulo 2. partida 3.  
*Defenderse* de la fuerza que le quieren hazer a uno, es de Derecho natural, ley 2. titulo 1. partida 1.  
**DEHESAS**, que son comunes a todos los del pueblo, nadie las puede ganar por tiempo, ley 7. tit. 29. part. 3.  
**DELEGADOS**, quantas maneras sean dellos, e quales puedan descomulgar, ley 23. titulo 9. partida 1.  
 E que devan hazer, quando son puestos para algun pleyto, ley 19. titulo 4. partida 3.  
 E que causas se puedan delegar, e quales no, ley 18. titulo 4. partida 3.  
 E que quiera dezir esta palabra Delegados, alli leyes 17. 18. y 21. titulo 21. partida 3.  
 Delegado, qual deva ser dado, si las partes le pidieren al Rey, e de su poder, alli ley 20.  
 E por que causas pueda ser desotado su poder, alli ley 21.  
 Delegado puede juzgar de las rentas, e frutos de la cosa, y examinar los testigos, e hazer otras cosas, ley 47. titulo 18. partida 3.  
 Y desto, vease abaxo en la palabra JUEZ DELEGADO.  
**DELINQUENTE**, si por no ser descubierta algo alguno, si podra repetir, e cobrar, ley 54. titulo 14. partida 5.  
 Delinquentes, quando, e por que crímenes pueda ser acusado, e como podra responder, e reconvenir, y otras cosas desto, vease el titulo 1. partida 7.  
 Delinquentes, quando quedara infamado por la sentencia contra el dada por algun delicto que hizo, e que si la dio Juez de avenencia, o incompetente, ley 5. tit. 6. partida 7.  
 Delinquentes, deve ser luego preso por el Juez, e que si huyesse a otra tierra, ley 1. titulo 29. partida 7.  
 Delinquentes, quales devan ser presos sin mandado del Juez, e por que delictos, e quando, ley 2. titulo 29. partida 7.  
 E que de los Cavalleros que hazen delictos, quando, e por quales Juezes puedan ser mandados prender, e puedan ser juzgados, alli ley 3.  
 E quales le digan delictos de los Cavalleros, dicha ley 3.  
 Delinquentes, en que manera devan ser presos, e guardados, e metidos en prison, e quando, alli ley 4.  
 Delinquentes, por quales delictos devan recibir pena, leyes 3. y 4. titulo 31. partida 7.  
 Delinquentes, y confientes, tienen igual pena, ley 3. titulo 19. partida 2. regla 19. titulo 34. partida 7.  
*Delinquentes*, deve ser castigado por el tenor de las Leyes, que reynan en el sitio donde se cometio el delito, ley 11. titulo 1. partida 1.  
**DELICTO**, luego que es cometido, el que lo cometio se haze servo de la pena, ley 15. al fin, tit. 13. part. 2.  
 Delicto, siendo cometido por alguno, si este tal diere algo a otro porque no le descubra, si podra repetir lo antes dado, ley 54. titulo 14. partida 5.  
 E por quales delictos pueden ser acusados los menores, e quando, e en que manera, ley 9. titulo 1. part. 7.  
 E que de los locos, e furiosos, ley 3. titulo 8. partida 7. y ley 9. titulo 1. partida 7.  
 E por quales delictos quedan los Oficiales del Rey ser acusados durante su oficio, e por quienes, ley 11. tit. 1. partida 7.  
 E siendo uno absuelto de algun delicto de que le acusaró, no le puede otro acusar del mesmo, e quando si, ley 20. al fin, titulo 22. partida 3. y ley 12. tit. 1. part. 7.  
 E si uno es acusado de un delicto por muchos hombres, no esta obligado a responder, sino el Juez ha de nombrar uno dellos que le acuse, ley 13. titulo 1. part. 7.  
 E como, e de que forma, e delante de que Juez deve ser hecha la acusacion de algun delicto, leyes 14. y 15. titulo 1. partida 7.

Delicto, si sera visto confessarle el que haze padó, e avenencia con su acusador; e quando por esto podra ser condenado, e quando no, ley 22. tit. 1. part. 7.  
 E quando la acusacion del delicto se impida que no pafse adelante, e por que razones esto sea, e quando, leyes 17. 18. 23. 24. y 25. con otras siguientes, alli.  
 E si alguno denunciare algun delicto, si no se prueba el tal delicto, quando se deva dar pena al tal denunciador; e qual, e que sera en el acusador, leyes 19. 20. y 21. tit. 1. part. 7.  
 Delictos, quales pueda el Rey, o el Juez escarmentar, aunque no preceda denunciacion, o acusacion, ley 28. tit. 1. part. 7.  
 E por quales yerros sean los hombres infames, si fuere dada sentencia contra ellos, ley 5. tit. 6. part. 7.  
 Delictos de los Cavalleros, por quales Juezes devan ser castigados, e en que manera, ley 3. tit. 29. part. 7.  
 E quales se llamen delictos de los Cavalleros, dicha ley 3.  
 E quantas maneras aya de delictos, por los quales los hazedores dellos devan recibir pena, ley 3. titulo 34. partida 7.  
**DEMANDA**, contra quales personas no se pueda poner, leyes 2. 4. 5. 6. y 8. tit. 1. part. 3.  
 Demanda, en que manera la pueda poner el hijo, o el nieto a su padre, o abuelo, desques que salieron de su poder, ley 3. tit. 2. part. 3.  
 Demanda, no la puede poner el hijo de familias, ni responder a ella, ley 7. titulo 2. partida 3.  
 Demanda, no la puede hazer ninguno contra algun menor, a menos de su Curador, e si no le tiene, se le dara el Juez, alli ley 11.  
 Demanda, como se deva hazer contra algun Consejo de algun Lugar, o Cabildo, o Convento, e a quien la deva hazer, ley 13. tit. 2. part. 3.  
 Demanda, como deve ser hecha en general, e que cosas deve ser antes avisado el demandador, antes que la haga, leyes 14. y 15. titulo 2. partida 3.  
 E si la demanda fuere de cosas muebles, deve el Juez hazer, que primeramente las tales cosas parezcan en Juizio, alli ley 16.  
 E de la pena de los que trasponen las cosas muebles, o las matan, porque no puedan parecer en Juizio, leyes 19. y 20. alli.  
 E que si la cosa se pierde sin culpa del tenedor, alli l. 18.  
 E en que lugar deve ser hecha la entrega de la cosa demandada, alli ley 21.  
 Demanda, como deva ser puesta por el despojado, e a quien, ley 30. tit. 2. part. 3.  
 Demanda poniendo alguno, deve señalar lo que demanda, por ciertas señales, leyes 15. y 25. tit. 2. part. 3.  
 Demanda, puede hazer por dos causas, como por compra que hizo, o porque le fue donada, e en que manera, e quando deva ser cabida la otra, dicha ley 25.  
 Demanda general, sobre que cosas deva ser admitida, alli ley 26.  
 Demanda hecha al que tiene alguna cosa de otro, e como deva responder a ella, alli ley 29.  
 Demanda, si haze alguno sobre injuria que recibio, deve dezir en ello que enmienda, e de que la pide, e como, ley 31. titulo 2. partida 3.  
 Demanda, ante quien deva ser hecha para que responda el demandado, e como el demandador deve comenzar su pleyto ante el Juez, que ha poder de juzgar el demandado, alli leyes 32. y 33.  
 Demanda, en quales dias no se pueda hazer, alli leyes 33. y 34.  
 Demanda en scripto, sobre que cosas no es menester que assi se haga, alli ley 41.  
 Demanda, en que manera deva ser hecha, alli ley 40.  
 E como se devan comenzar los pleytos por demanda, e por respuesta, ley 3. titulo 10. partida 3.  
 Demanda, en que casos deva uno ser compelido a ponerla, aunque no quiera, leyes 46. y 47. titulo 2. partida 3.

De-

Demandas, si muchas concurren en uno ante el Juez, qual dellas se deva primero oír, ley 4. tit. 10. part. 1.  
 Demanda del demandado, en que pleytos se deva primero oír que la del demandador, leyes 5. y 6. titulo 10. partida 3.  
 Demanda haciendo a uno en Juizio, como el demandado deva entronces, si fuere vencido, restituir la cosa, y de baxo de que caucion, ley 6. tit. 10. part. 3.  
 Demandas puede poner uno en Juizio muchas, con tal que la una no sea contraria de la otra, ley 7. titulo 10. partida 3.  
 Demanda no puede poner ninguno al servo en tiempo de su muerte, que anduvo como libre en su vida; pero contra sus hijos si, e dentro de quanto tiempo, ley 25. titulo 29. partida 3.  
 Demanda puesta a alguno por razon de lo aver hurtado alguna cosa, o hecho otro daño, quando pafse a los herederos del demandado, o del demandador, quando alguno dellos se muere antes que la causa se sentencie, y acabe, ley 26. tit. 1. partida 7.  
 Demanda hecha sobre alguna fuerza, antes deve ser terminada, que los otros pleytos que della nacen, ley 18. titulo 10. partida 7.  
 Demanda espiritual, qual se dize, ley 56. tit. 6. part. 1.  
 Demanda, en quales dias feriados puede hazerle, placiendo a su contendor, ley 38. titulo 2. partida 3.  
 Demanda de muchas cosas, si unas se probaren, y otras no, deve ser abuelto el reo de las no probadas, ley 43. titulo 2. partida 3.  
 Demanda nueva sobre el mismo asunto sentenciado, si se podra poner, ley 25. titulo 2. partida 3.  
 Demanda, quando es puesta en mas de lo que se deve, leyes 42. y 43. titulo 2. partida 3.  
 Demanda contra el aforrado que bolvio a la servidumbre, se ha de hazer contra el Señor, ley 10. tit. 2. partida 3.  
**DEMANDADO**, que deve catar antes que responda a la demanda; e que deve mirar quando el demandador le pide en Juizio alguna cosa por suya, leyes 1. y 2. titulo 3. partida 3.  
 Demandado, en que pena caya, si negare en Juizio la cosa que le piden, si es tenedor della, alli ley 3.  
 Demandado no es tenido de responder en Juizio, sino ante su Juez, sino en cosas señaladas, alli ley 4.  
 Demandados, sobre que pleytos son obligados a responder ante el Rey, aunque primero no los huviesen demandado ante su Juez, alli ley 5.  
 Demandado, deve mirar en que tiempo le ponen la demanda, e las defensiones que puede aver contra ella, e la manera en que deva responder a ella, alli leyes 6. y 7.  
 Demandados, como otorgan lo que les demandan, poniendo defensiones ante si; e por quales defensiones se puede el demandado escusar de no responder a la demanda, alli leyes 8. 9. y 10.  
 Demandado, por quales defensiones puede embargar el pleyto principal, hasta que sea dado Juizio sobre ellas, ley 11. titulo 3. partida 3.  
 Demandado, si responde mentira confessando tener la cosa, no siendo anfi, como deva ser condenado; e que si el demandador supo que respondia mentira, ley 2. al fin, titulo 3. partida 3.  
 Demandado, deve responder a las preguntas que le hiziere el demandador, antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, e a quales; e que si no quier responder, ley 1. titulo 10. partida 3.  
 Demandado, quando se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta, que le fue hecha antes que entrasse en Juizio, ley 2. titulo 10. partida 3.  
 Demandado, quando deva primeramente ser oída su demanda, que no la del demandador, ley 5. titulo 10. partida 3.  
 Demandado, en que manera aya de restituir la cosa que le piden dos hombres en Juizio, ley 6. tit. 10. part. 3.  
 Demandado, deve ser dado por quitto de la demanda que le hizieron, si el actor no probare bastante, ley 1. titulo 14. partida 3.

Demandado, si no esta delante, quando podra el Juez dar su Juizio, ley 10. titulo 22. partida 3.  
 Demandado, si se muere despues que en Juizio le fue puesta la demanda por algun delicto, si esta causa passara a sus herederos, e quando, e en que manera se si muere el demandador, ley 25. titulo 1. partida 7.  
 Demandado, deve mostrar las Escrituras que tiene en su poder, si alguno le pide derecho a su favor, ley 17. titulo 2. partida 3.  
 Demandado, si no muestra la cosa mueble que le piden, que derecho nazca de esto, ley 23. titulo 2. part. 3.  
 Demandado, si mata, o transpone la cosa que se le pide en Juizio, a que es obligado, ley 19. tit. 2. part. 3.  
 Demandado, en que lugar devera entregar, o mostrar la cosa que le demandan, ley 21. titulo 2. partida 3.  
 Demandado, que deve hazer quando le piden cosa que posee por si, o por otro, ley 29. titulo 2. partida 3.  
 Demandado, deve manifestar en Juizio, si transpuso la cosa que le piden, ley 22. titulo 2. partida 3.  
 Demandado, quando no le valdra la excepcion de cosa juzgada, ley 24. titulo 2. partida 3.  
 Demandado, quando deva responder ante el Rey, aunque no le pidan por su Fuero, ley 5. titulo 3. partida 3.  
 Demandado, si hiziere gastos para probar el dominio de alguna de las cosas que le piden, deve estas cosas pagarlas al actor, ley 43. tit. 2. part. 3.  
 Demandado, quando devera, o no mostrar en Juizio lo que se le pide, ley 20. tit. 2. part. 3.  
**DEMANDADOR**, que quiera dezir, e como el tal deve catar a quien haze la demanda, leyes 1. y 2. titulo 2. partida 3.  
 Demandador, deve señalar la cosa que demanda, agora sea muebles, o raiz, leyes 15. y 25. tit. 2. part. 3.  
 Demandador, deve nombrar la causa por que demanda la cosa, e si por aquella fuere condenado, puede intentar otra; e quando no, ley 25. tit. 2. part. 3.  
 Demandador, ante quien ha poder de demandar la cosa, leyes 12. y 33. titulo 2. partida 3.  
 E como deva comenzar su pleyto ante el Juez, que ha poder de juzgar al demandado, alli ley 33.  
 Demandador, deve pechar las costas al demandado, quando pareciere averse movido a le pedir sin causa, ley 39. titulo 2. partida 3.  
 Demandador, en que manera deva hazer su demanda, alli ley 40.  
 Demandador no deve ser oído, quando pidiere antes del plazo, o de el tiempo, &c. leyes 42. y 45. titulo 2. partida 3.  
 Demandador, si sabe ciertamente que el demandado dize tener la cosa que le piden, no siendo anfi, aunque condenen al tal demandado, no tiene derecho alguno el demandador, ley 2. tit. 3. part. 3.  
 Demandador, deve responder a las preguntas que le haze el demandado antes de contestar el pleyto, e a quales, ley 1. titulo 10. partida 3.  
 Demandador, si se ausentare, quando, e en que casos pueda el Juez dar su sentencia, aunque el este absente, ley 9. titulo 22. partida 3.  
 Demandador, aunque aya sido en una instancia contumaz, puede pedir lo mesmo en otra, si el Juez no se atrevio a le condenar; e quando, e de que cosas se podra aprovechar en la segunda instancia, dicha ley 9.  
 Demandador, si se muere despues de puesta la demanda contra alguno, si el Juizio se continuara con sus herederos, e si a ellos se ha de aplicar la pena en que el demandado fuere condenado; e que si la demanda aun no fue puesta, o muere el demandado, ley 25. titulo 1. partida 7.  
 Demandador, que cosas deve pensar antes de hazer la demanda, ley 15. titulo 2. partida 3.  
 Demandador puede pedir la propiedad, o possession, segun bien visto le fuere, ley 15. titulo 2. partida 3.  
 Demandador, si podra pedir en dia feriado, ley 35. titulo 2. partida 3.  
 Demandador, como ha de pedir enmienda del tuerto que

L

re-

recibio, ley 31. titulo 2. partida 3.  
**DEMANDAR** mas de lo que a uno le deven, es en quatro maneras; e de la pena del que así lo hiziere, ley 42. con las siguientes, titulo 2. partida 3.  
 Demandar, a esto no deve ninguno ser compellido, sino en ciertos casos, ley 46. titulo 2. partida 3.  
 Demandar puede uno la cosa que le dieron por sentencia, dentro de 30. años, ley 19. en el fin, titulo 22. partida 3.  
**DENOSTAR** a Dios es cosa, e crimen contra natura, ley 4. titulo 4. partida 2.  
 Vease arriba en la palabra **BLASPHEMOS**, y en la palabra **BLASPHEMIA**.  
**DENUNCIAR** obra nueva, desto vease abaxo en la palabra **LABOR**.  
**DENUNCIADOR**, quando caya en pena por no se probar el delito que denunció, e quando no, ley 27. titulo 1. partida 7.  
 E quales delictos puede el Rey escarmentar, aunque no aya acusador, ni denunciador, ley 28. tit. 1. part. 7.  
**DEPORTADO**, si fuere el padre pierde el poder que tiene en sus hijos, y no puede hazer testamento, ley 2. titulo 18. partida 4.  
 E quales Juezes puedan dar la sentencia de deportacion, ley 5. titulo 18. partida 4.  
**DEPOSITARIO**, quando se dira propiamente, e si pasara en el señorio de la cosa depositada, e quando si, e quien lo pueda ser, e quando sea obligado el depositario a bolver la cosa; e qual culpa le escuse, e qual no, e quando no la levisima culpa, leyes 1. 2. y 3. titulo 3. partida 5.  
 Depositario, no es obligado a bolver la cosa depositada, ni la estimacion, quando fe murio, o perdo por caso fortuito, e quando aun entonces si, alli ley 4.  
 E quien pueda demandar al depositario la cosa que en el fue depositada, e quando, e a quien deve ser tornada, e en que manera, ley 5. titulo 3. partida 5.  
 Depositario, si podrá retener el deposito en nombre de prenda de la deuda, que el que hizo el deposito le devia, ley 5. titulo 3. partida 5.  
 Depositario, por que razones no sea obligado a bolver la cosa que recibio en deposito a el mismo que se la dio, ni a sus herederos, ley 6. titulo 3. partida 5.  
 E la Iglesia, o lugar religioso, que se hizo depositaria de algo, como deva restituir el deposito; e que si lo recibio el Perlado, o Cabildo, alli ley 7.  
 Depositario, como deva tornar la cosa que le depositaron con cuyta, y gran necesidad, o en otra manera qualquiera, ley 8. titulo 3. partida 5.  
 E que pena deva aver el depositario, si no torna, e buelve la cosa que le depositaron, si le fuere probado que se la dieron, alli.  
 Depositario, deve tornar el deposito con los frutos que ovo de allí, así los que huvo, como los que pudo aver despues que la pidio el que la deposito en el; e lo mismo deven hazer sus herederos, ley 5. en el fin, y ley 8. titulo 3. partida 5.  
 E el heredero del depositario, si sera obligado a tornar el deposito hecho en el difunto antes que las otras deudas, e quando no, ley 9. titulo 3. partida 5.  
 Depositario, si por razon de la cosa que le fue así depositada, hiziere algunas despesas, si la podrá retener en si hasta que las cobre, ley 10. titulo 3. partida 5.  
 E si el sirvo que fue depositado en alguno le hurtare algo, como se le obligue a se lo pagar el señor del sirvo, que se le dio en deposito, si no le aviso de la tacha, dicha ley 10.  
 Depositario siendo uno de alguna cosa, primero la deve restituir a cuya es, que pague otras deudas qualesquiera que sean, ley 12. titulo 14. partida 5.  
 Depositario que tiene la cosa en deposito, si se la hurtan, si podrá el intentar accion contra el ladrón; e cuya sera la pena en que el ladrón fuere condenado, ley 12. titulo 14. partida 5.  
 Depositario que fue de una cosa, siempre se presume tener-

la en deposito, ley 10. titulo 14. partida 5.  
**DEPOSITAR**, como deva el deudor la deuda que quiere pagar, si el acreedor no la quiere recibir, e quando, e en que lugar, ley 8. titulo 14. partida 5.  
 Depositada siendo alguna cosa en manos de alguno, primeramente la deve pagar, que otra qualquier deuda, ley 21. titulo 14. partida 5.  
 Depositando uno alguna cosa en manos de otro, no puede este que así la recibio, pedir compensacion, aunque le deva algo el dueño de la cosa, alli ley 27.  
**DEPOSITO**, e si fuere depositada alguna cosa en poder de alguno, es obligado a la bolver, si no fuere en ciertos casos, ley 5. titulo 14. partida 5.  
 Deposito poniendo uno en poder de otro, de dineros, o de otra cosa, de que forma fe deva hazer la Escritura sobre esto, ley 72. titulo 18. partida 3. y desto vease arriba en la palabra **CONDESIJO**.  
 Deposito, quanto tiempo puede durar, ley 2. titulo 9. partida 3.  
 Depositat, quando se deve la cosa litigiosa, ley 1. tit. 9. partida 3.  
**DERECHO** natural, qual sea, e qual sea derecho de las gentes, ley 2. titulo 1. partida 1.  
 Derecho que deve ser guardado por honestidad de la Iglesia, que en latin se llama: *Publice honestatis iustitia*, embarga el casamiento que no fe haga, y deshaze el así hecho, ley 17. titulo 2. partida 4.  
 Derechos, quales los tengan los Señores en los bienes de los aforrados, e quando, ley 10. tit. 22. partida 4.  
 E por que razones pierda el Señor el derecho que tiene en los bienes del aforrado, alli ley 11.  
 Derechos, quales devan aver los Clerigos, si su parrochiano muriere sin testamento, ley 6. tit. 13. part. 1.  
 Derechos que el Rey deve aver de lo que se gana en la guerra hecha por tierra, vease todo el titulo 26. partida 2. y si fe haze por Mar, alli ley 29.  
 Derechos de los Ecrivanos de la Casa del Rey, e de los otros de las Ciudades por las cartas que hazen, quales sean, leyes 13. y 15. titulo 19. partida 3.  
 Derechos de los Selladores de la Chancilleria del Rey, y los otros, quales devan ser, ley 5. tit. 20. part. 1.  
**DERRIBAR** se deven los edificios antiguos, si estan hechos, y embargan el uso comunal, ley 8. titulo 28. partida 3.  
 Derribar se deve, como los edificios que estan para se caer, si el señor no los quiere reparar; e lo mismo es en las canales, o aguas, que hazen daño a los vezinos, leyes 10. 11. 12. y 13. tit. 32. part. 3.  
 E quando, aunque un edificio haga a otro daño, no se pueda pedir que le derribe, o deshaga, alli ley 14.  
 Derribar se deve la obra, que se hiziese en daño de alguna heredad, aunque esta heredad, o la en que se hizo, despues fuese enagenada, ley 16. tit. 32. part. 1.  
 Derribar puede la casa de su vezino, el que ve que se enciende, y teme llegue el fuego a la suya, ley 12. titulo 15. partida 7.  
**DESACUERDO**, que cosa sea, e que males vengan del, e de la pena de los que meten desacuerdo entre la gente de la guerra, ley 4. titulo 28. partida 2.  
 Desacuerdo viene muy ayna, quando muchas personas estan juntas, ley 17. titulo 22. partida 3.  
**DESAFIAR**, o desafiamiento, que cosa era, e a que tenia pro, e quien lo podia hazer, e quien no, e por que razones se podia hazer, e en que manera, e quando, e ante quien, e en que lugar, e dentro de que plazo se avia de comenzar, leyes 1. 2. y 3. titulo 11. part. 7.  
**DESAMPARAR** al Rey en el campo quando esta con su huerte, que pena metezca el que tal haze, ley 7. en el fin, titulo 19. y ley 3. titulo 28. part. 2. y mejor la ley 9. al fin, titulo 19. partida 2.  
 Desamparando uno alguna cosa, como el que la toma gane el señorio della, ley 49. titulo 28. partida 3. e quando no, dicha ley 49.  
 E que si la cosa desamparada es raiz, alli ley 50.  
 Desamparando la cosa el que la tiene arrendada, no por esto

esto pierde el señor la posesion que tiene en ella, ley 13. titulo 30. partida 3.  
 Desamparar los bienes quando devan los deudores, quando no tienen de que pagar, e quales, e quando, e en que manera, e ante quien, ley 1. tit. 15. part. 5.  
 E quando los deudores desamparan sus bienes, quales deudas devan primeramente ser pagadas, ley 2. titulo 15. partida 5.  
 E si despues de desamparados los bienes, antes que se vendan, los tornare a pedir el deudor, diciendo querer pagar a sus acreedores, devenle ser restituidos, dicha ley 2.  
 Desamparar no queriendo el deudor sus bienes, no pudiendo pagar, que pena deva aver, alli ley 4.  
 E si antes que el deudor desamparare los bienes, pide plazo a sus acreedores para los pagar, e unos se lo conceden, e otros no, qual de esto deva valer, alli ley 5.  
 E que si uno de los acreedores le quiere quitar algo de la deuda, y el otro no, qual razon deva ser admitida, ley 6. titulo 15. partida 5.  
 Desamparar, e si el deudor antes que desampare los bienes, los enagena enganosamente, que remedio se de a los acreedores, alli ley 7.  
**DESCOMULGAR** es cosa espiritual, ley 56. titulo 6. partida 1.  
 E quien pueda, e quien no, ley 7. titulo 9. partida 1.  
 Decomulgado no puede el Juez menor al mayor, e quando si, ley 7. titulo 9. partida 1.  
 Decomulgado puede uno, e el mismo no puede en algunos casos abolver, e lo mismo es por el contrario, ley 7. titulo 9. partida 1.  
 Decomulgado, en que casos no pueda el Obispo a sus subditos, ley 9. titulo 9. partida 1. e en que casos si, alli ley 10.  
 Decomulgado puede el Perlado por los pecados notorios, no por los ocultos, ley 10. en el fin, sobredicha.  
 Decomulgado, quando pueda el Perlado, sin que preceda monicion, alli ley 11.  
 Decomulgado puede el Papa a qualquiera persona, e en qualquier Obispado, ley 9. titulo 9. partida 1.  
 Decomulgado no pueden todos los Prelados, ni abolver en ciertos casos, ley 21. titulo 9. partida 1.  
**DESCOMULGADO** por Decomunion menor, ha de rezar sus Horas el solo, e no con otros, e puede elegir con sus compañeros, empero no ser elegido, ley 6. titulo 9. partida 1.  
 Decomulgado de Decomunion menor, puede ser testigo, Procurador, e Abogado, lo qual no haze el decomulgado de Decomunion mayor, ley 6. tit. 9. part. 1.  
 Decomulgado, si no guarda la Decomunion, que pena deva aver, ley 31. titulo 9. partida 1. e que sea en el Clerigo, alli.  
 Decomulgado estando uno un año, en que pena caya, ley 32. alli.  
 Decomulgado no es el que, aunque lo este, empero no lo sabe; ni es irregular, aunque celebre, si es Clerigo, ley 21. titulo 9. partida 1.  
 Decomulgado no puede pedir, que le den las rentas de sus Beneficios de aquel tiempo que estuvo decomulgado, ley 31. titulo 9. partida 1.  
 Decomulgados, como devan ser absueltos, ley 26. titulo 9. partida 1.  
 E como si lo fueren de Decomunion solemne, que se dize Anathema, leyes 17. y 28.  
 Decomulgado, tantas vezes fe deve abolver, quantas fue decomulgado, alli ley 29.  
 Decomulgados, si entraren en la Iglesia, que deva hazer el Clerigo, ley 35. alli.  
 Decomulgado no es el que ignorantemente se acompaña con los decomulgados, alli ley 34.  
 Decomulgado no puede alcanzar ningun rescritto, ley 38. titulo 18. partida 3.  
 Decomulgados por Decomunion menor, que cosas le sean vedadas, e quales no, ley 36. tit. 9. part. 1.  
 Decomulgados son solamente por el hecho, los que pas-

san armas, o dan consejo, o en alguna manera ayudan a los enemigos de la Fe, ley 4. tit. 21. part. 4.  
**DESCOMUNION** primera, quanto a los hombres, qual fue en el mundo, Proemio, tit. 9. partida 1.  
 Decomunion, que quiera dezir, e por que ha este nombre, e quantas maneras son de ella, e por que causas cae el hombre en Decomunion por el hecho, leyes 1. y 2. titulo 9. partida 1.  
 Decomunion no ha lugar, aunque a uno hiera un Clerigo en catorce casos, ley 1. titulo 9. partida 1.  
 Decomunion mayor cae en el hombre por su hecho luego en 16. casos, ley 2. titulo 9. partida 1.  
 Decomunion menor, qual sea, e en que difiera de la mayor, e quantas maneras son della, ley 5. titulo 9. partida 1.  
 Decomunion solemne, quien la pueda poner, e en que manera se ponga, e a quien pertenezca, alli ley 13.  
 Decomunion, en quantas maneras es injusta, e de la pena del que decomulga injustamente, ley 20. titulo 9. partida 1.  
 Decomunion no deve ser menospreciada, e por que razon, alli ley 21.  
 Decomunion, en quantos casos no vale, ley 30. tit. 9. partida 1.  
 Decomunion siempre liga, aunque el decomulgado apelle, si no se absuelve, ley 21. tit. 9. partida 1.  
**DESCUBRIR** los pecados confesados los Clerigos quanto mal sea, e de la pena que por esto devan aver, ley 35. titulo 4. partida 1.  
 Descubrir los secretos del Rey es gran maldad, e de la pena de los que tal hazen, ley 5. titulo 9. partida 2.  
**DESEMPEÑAR** la cosa que el testador tenia empenada, e la mando a alguno, quien sea obligado, e quando el mismo legatario, ley 11. titulo 9. partida 6.  
**DESESPERAR**, e si el acusado de algun delito fe desespere, si fe acabara la acusacion, o si despues de muerto pueda la acusacion, y causa ir adelante, ley 24. titulo 1. part. 7. y la ley 1. titulo 27. partida 7.  
 E nunca Dios perdona el pecado de la desesperacion, e que cosa sea, e en quantas maneras fe caya en el, e quando, e de la pena de los desesperados, e de sus bienes; e de los aflanios, e de su pena, leyes 1. 2. y 3. titulo 27. partida 7.  
**DEGRADAR**, e en que casos fe devan los Clerigos, ley 60. titulo 6. partida 1.  
**DESHEREDAR** si podrá el padre a su hija, si ella no le quiere casar con el marido que el le da, siendo cosa conveniente, ley 10. titulo 1. partida 4.  
 Desheredar si podrá el padre a su hijo varón, si fe casá contra su voluntad, ley 11. en el fin, titulo 1. part. 4. y alli ley 10.  
 Desheredar no puede el padre a su hijo menor de diez años y medio por ninguna causa, ley 6. titulo 5. y ley 2. titulo 7. partida 6.  
 Desheredar, e desheredamiento, que cosa sea, e como fe haga, e quien lo pueda hazer, e a quien lo pueda hazer, e a quienes; e que si el testamento en que esta la exheredacion, se annula por alguna causa, leyes 1. y 2. titulo 7. partida 6.  
 Desheredar puede uno a sus parientes con razon, o sin ella, y instituir al que quiere, ni es obligado a hazer mencion dellos, dicha ley 2.  
 Desheredar, en que manera deva el testador, e por que nombres, o señales demonstrar el desheredado; e que si fe deshereda de una cosa sola, e no en toda la heredad, alli ley 3.  
 Desheredar, por que razones pueda el padre, o el abuelo, o la madre desheredar a su hijo, a los que deshereden dellos, leyes 4. 5. 6. y 7. tit. 7. partida 6.  
 E quien deva probar estas causas ser justas, e si les deshereda por muchas, basta que se prueve la una, alli ley 8.  
 Desheredado siendo el hijo en el principio, o en el fin del testamento, si sera visto ser desheredado de todos los grados, ley 9. titulo 7. partida 6.  
 Desheredar, quando podrá el hijo a su padre, o el herma-

mano a su hermano, e por que causas, e en que manera, e quando no, leyes 11. y 12. titulo 7. part. 6.  
 Desheredados del testador, por que razones no pueden intentar querrela contra el testamento en que fueron desheredados, ley 4. titulo 8. partida 6.  
 DESHONRRA, la mayor que se puede hazer al Rey, o a otro qualquiera, es echarle con su propia muger, ley 1. titulo 14. partida 2.  
 Deshonra se haze al que hurta alguna cosa, ley 1. titulo 17. partida 2.  
 Deshonra siempre queda en el linage, aunque se de la pena a uno solamente del, ley 6. tit. 21. partida 3.  
 Deshonra, que cosa sea, e quantas maneras son della, ley 1. y todo el titulo 9. partida 7.  
 Y desto vease en la palabra INJURIA.  
 DESNATURALIZARSE no puede uno sin justa causa, e quando; e que si algun Castillo ganare despues de desnaturalizado, ley 32. tit. 18. partida 2.  
 Desnaturalizarse puede uno de alguna tierra por algunas causas, e razones, ley 5. titulo 14. partida 4.  
 DESPARTIR a los que ríen en la Corte, o Casa del Rey, son obligados todos los hombres, e por que, ley 1. titulo 16. partida 2.  
 DESPEÑAR no deben los Juezes mandar a nadie por pena, ley 6. en el fin, tit. 31. part. 7. ni sacar los ojos, ni marcar con fuego, ni cortar las narices, alli ley 6.  
 DESPENSAS que hazen los vivos por los muertos, quales deben cobrar, e quales no; e que despensas se devan hazer, e quales no, ley 12. tit. 13. part. 1.  
 Despensas, por que razones devan ser facadas primero que se de el diezmo, ley 16. titulo 20. partida 1.  
 Despensas que haze el poseedor de mala fe, puedelas muy bien sacar, ley 39. en el fin, titulo 28. partida 3.  
 E quando, e quales no, alli ley 41.  
 Despensas que hizo el poseedor de buena fe en la cosa que compro, y fue vendido en Juizio, como las deva cobrar, ley 41. titulo 28. partida 3.  
 Despensas que uno hizo en casa, o heredad agena, como las pueda cobrar, e quales no pueda, ley 44. tit. 28. partida 3.  
 Despensas hechas por el poseedor de mala fe, si son necesarias deveas cobrar, y antes desto no deve entregar la cosa que posee, dicha ley 44.  
 Despensas haciendo uno en alguna cosa comun, como las deva cobrar de los otros, que han señorío en la tal cosa, ley 26. titulo 32. partida 3.  
 Despensas, quales deva el marido sacar, quando restituye a su muger la dote por fe partir el casamiento, e quando no, ley 32. titulo 11. partida 4.  
 Despensas que hizo uno en criar a otro, si le deven ser pagadas, o no, e quando si, ley 3. titulo 20. part. 4.  
 Despensas que hizieron algunos en criar algun hijo de otro, que le tomaron de la puerta de la Iglesia, si le deven ser restituidas por el padre quando pide a su hijo, ley 4. titulo 20. partida 4. y ley 35. titulo 14. part. 5.  
 Despensas, quales deva hazer el padre con el hijo que tiene en estudio e si el hijo saca algo prestado, quando lo deva pagar el padre, e quando no, ley 6. titulo 1. partida 5.  
 Despensas hechas en la cosa emprestada, si el que la recibio así podrá retener la tal cosa prestada hasta que se las paguen, e quando si, ley 9. titulo 2. partida 5.  
 Despensas hechas en la cosa depositada, si el que las hizo podrá retener el depósito en si, hasta que se las pague, ley 10. titulo 3. partida 5.  
 Despensas que hizo el comprador en la cosa comprada, develelas restituir el vendedor, quando el comprador le torna los frutos que cogio de la tal cosa, ley 38. titulo 5. partida 5.  
 Despensas haciendo el compañero por pro de la compañía, o curandose, si las podrá cobrar, e quales si, ley 16. titulo 10. partida 5.  
 Despensas haciendo uno en cumplir el mandado de otro, quando las podrá cobrar, e quando no, ley 25. titulo 12. partida 5.

Despensas que uno haze en cobrar la hacienda de otro que esta ausente, como le deven ser pagadas, e quales no, ley 26. titulo 12. partida 5. con las siguientes, y alli ley 33.  
 Despensas haciendo uno en cobrar, e alisar las cosas de su huerrano, si despues le podrá pedir que se las pague, ley 35. titulo 12. partida 5.  
 Despensas haciendo la madre, o abuela en criar sus hijos, o nietos, como las deven cobrar, e quando no, o si las hazen en grangear sus haciendas, alli ley 36.  
 E si sera lo mesmo en el padrastro, o en otro hombre, quando las hizo en aderegar, e alisar las cosas de su entenado, o de otro estraño, teniendo en su poder, alli ley 37.  
 Despensas haciendo uno en la cosa que tiene empeñada, quando le deven ser pagadas; e que del que tiene la cosa con buena fe, ley 15. tit. 13. part. 5.  
 Despensas haciendo el acreedor en la cosa que tiene empeñada, deveas cobrar antes que vuelva la tal cosa a su dueño, e quales, alli ley 21.  
 Despensas hechas en la cosa que uno compro maliciosamente de algun deudor de otro, si le deven ser pagadas, e quales, ley 11. titulo 15. partida 5.  
 Despensas, quales pueda el heredero poner en el Inventario, e quales no, ley 8. tit. 6. part. 6.  
 Despensas que hizo el poseedor de alguna herencia, quales pueda sacar quando restituye la herencia; e quales, e quando no, ley 4. tit. 14. part. 6.  
 Despensas que el padre hizo con su hijo en el estudio, o en otro menester, quales, e quando le puedan, e devan ser contadas, ley 5. tit. 15. part. 6.  
 Despensas necesarias, utiles, y voluntarias, quales se digan, ley 10. en el fin, tit. 33. part. 7.  
 DESPENSEROS del Rey, quales devan ser entre si, e de su oficio, ley 13. tit. 9. part. 2.  
 Despenseros del Rey, quales devan ser, ley 13. titulo 9. partida 2.  
 Despenseros del Rey, que devan hazer, alli ley 13.  
 DESPOJADOS, comen pueden demandar en Juizio la cosa forçada al forçador, o a otro alguno que la tuviese, ley 30. tit. 2. part. 3.  
 DESPOSADOS por palabras de presente, qualquiera de ellos se puede entrar libremente en Religion, ley 13. titulo 7. partida 1.  
 Desposados siendo algunos, si no quisieren casarse, quien, e quando, e en que manera devan ser compelidos a se casar, ley 7. tit. 1. part. 4.  
 Desposados con dos mugeres, o una muger con dos hombres, qual desposorio de los dos deva valer, ley 9. titulo 1. partida 4.  
 Desposador, que edad han de tener a lo menos, ley 6. titulo 1. part. 4.  
 Desposados, quien puede apremiarlos a que cumplan el casamiento, ley 7. tit. 1. part. 4.  
 Desposados dos con una muger, o al contrario, qual desposorio sera valido, ley 9. tit. 1. part. 3.  
 Desposados, si podran entrar en Religion antes que se junten, ley 13. tit. 7. part. 1.  
 Desposar si no se puede encubiertamente, ley 3. titulo 3. partida 4.  
 Desposar, quando los padres no pueden a las hijas, ley 10. titulo 1. partida 4.  
 DESPOSORIO es la primera postura que los hombres hazen, e ponen entre si por razon de los casamientos, e que cosa sea, e donde como este nombre, vease el Proem. y la ley 1. tit. 1. part. 4.  
 Desposorio, e quantas maneras sean del, e como deven ser hechos, ley 2. titulo 1. partida 4.  
 Desposorios que se hazen por palabras de presente, por que razones se llamen desposajes solamente, e no casamiento, alli leyes 2. y 3. en el fin.  
 Desposorio puede hazer, aunque no estuviesen delante los que se desposan, e quando, dicha ley 1. titulo 1. part. 4. pero en la estipulacion no es así, alli.  
 Desposorio hecho por palabras de presente, es tan vale-

dero, como en el que fue hecho tambien por ayuntamiento carnal, e en que desferan, ley 4. titulo 1. partida 4.  
 E de que edad devan ser los que se desposan, para que valga, e tenga nombre de casamiento, e no de desposajes, ley 6. titulo 1. partida 4.  
 Desposorios, por quantas razones se pueden embargar que no se cumplan, alli ley 8.  
 Desposorios hechos por palabras de futuro sin juramento, si se desharan por otros semejantes jurados, dicha ley 8. en el medio.  
 Desposorios hechos de un hombre con dos mugeres, o una muger con dos hombres, qual, e como valga, alli ley 9.  
 Desposorio no se puede hazer, si no estando los desposados presentes; e que si el padre promete, jura de dar alguna hija fuya por muger, y ella no quiere, como la podrá cumplir a ello, e en que manera, ley 10. titulo 1. partida 4.  
 E si podrá entonces el padre desheredalla, siendo el marido que le dava bueno, alli.  
 E si sera lo mesmo en el hijo varon que se casa contra la voluntad de su padre, ley 11. en el fin, con la ley 10. alli.  
 Desposorio siendo hecho por alguno, que tomara una de las hijas de otro, en cuya escogencia deva ser el tomar, o darle alguna dellas, dicha ley 11.  
 E que cuandaz nazca del desposorio, lo qual baste para embargar, e impedir el casamiento, e quando, ley 12. titulo 1. partida 4.  
 Desposorio bien se puede hazer en dias feriados, e en los quales las velaciones son impedidas, ley 18. titulo 1. partida 4.  
 Desposorio no se deve hazer a hurto, ni clandestinamente, e de la pena de los que así se casaren, ley 3. tit. 3. partida 4.  
 Desposorio hecho por palabras de futuro, es el principio del casamiento; pero el de presente es matrimonio, ley 5. titulo 10. partida 4.  
 Desposorios con palabras de presente, como se hazen, ley 5. titulo 1. partida 4.  
 Desposorios, por quales condiciones se dilatan, ley 3. titulo 4. partida 4.  
 Desposorios, por que razones no pueden cumplirse, ley 8. titulo 1. partida 4.  
 DESTAJOS, e si un Maestro toma una obra a destajo, y la haze falta, en que pena caya, e a que sea obligado, ley 16. titulo 8. partida 5.  
 Desterrados por sus yerros, pueden apelar despues que vinieren de lo cumplir, e en que manera, ley 11. en el fin, titulo 23. partida 3.  
 Desterrados perpetuamente, si podran hazer testamento, e quando, e en que manera, ley 15. tit. 1. partida 6.  
 Desterrados a tiempo cierto, o perpetuamente, si quebrantan el destierro, en que pena cayan, ley 10. titulo 11. partida 7.  
 DESTERRAMIENTO perpetuo se llama muerte civil, e qual sea, e como por el pierda el padre el poder que tiene sobre sus hijos, ley 2. titulo 18. partida 4.  
 E por qual desterramiento no pierde el poder, alli ley 3.  
 DEUDA que un Clerigo deva a otro, no impide que el tal deudor se pueda ordenar de Ordenes mayores, ley 23. titulo 6. partida 1.  
 Deuda, por ella no deve ser detenido ningun muerto que no se entierre, ley 15. titulo 13. partida 1.  
 Deuda deviendo uno a otro, si alcanza Privilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre ella, o le dilata el plazo de la paga, quando valga, leyes 32. y 33. titulo 18. partida 3.  
 Deuda que devan a uno, si este la vendiere a otro, de que forma se deva hazer la carta, y Escritura sobre esto, ley 64. titulo 18. partida 3.  
 E en que manera se haga la carta de quitacion de deuda, que uno haze a otro, ley 81. titulo 18. partida 3.  
 Deuda, si la podrá uno prescrivir, que la no pague por

10. años, e quando, ley 21. titulo 29. partida 3.  
 E puede dar la dote en la deuda que le deven a la muger, leyes 15. titulo 11. partida 4.  
 Deuda que hiziere el hijo, que no sea hecha por mandado, ni a provecho de su padre, no es el padre obligado a lo pagar, ley 2. titulo 19. partida 4.  
 E la cosa emprestada no puede ser recuada por la deuda que el que la empresto deva a el que la recibio; e quando si, ley 9. titulo 2. partida 5.  
 Deuda que se deve al depositario, no deve ser pagada del depósito que se hizo de la cosa en su poder, ley 5. titulo 3. partida 5.  
 Deudas que el defuncto deve, si deven antes ser pagadas que el depósito sea buolto, o no, e quando, e en que casos, ley 9. titulo 3. partida 5.  
 Deudas haciendo uno de los compañeros en pro de la compañía, si las podrá cobrar, e quales si, ley 16. titulo 10. partida 5.  
 Deuda, primeramente deve ser demandada al principal, que no a el fiador, e quando no, ley 9. tit. 12. part. 5.  
 Deuda, como deve ser demandada, quando dos, o mas salieron por fiadores de alguno, obligandose in solidum, e como principales, alli ley 10.  
 E si el fiador pago la deuda toda, como, e a quien pueda despues pedir, alli leyes 11. y 12.  
 Deuda pagando uno a otro, que para esto no tiene mandado del acreedor, si el deudor se libra, e quando, ley 32. titulo 12. partida 5.  
 Deuda que deviere uno a otro, bien se puede dar en peños, e puedela cobrar aquel a quien se dio, ley 2. en el fin, titulo 23. partida 5.  
 Deuda, qual fe deva pagar primeramente, leyes 27. 28. y 29. con otras nueve, alli, titulo 13. partida 5.  
 Deuda, luego que es pagada, si desata la obligacion que avia a la prenda que por ella era dada, alli ley 38.  
 Deuda siendo pagada al acreedor por el menor de veinte y cinco años, o por el mayor que estuvo legitimamente impedido, deven estos tales cobrar su prenda, aunque al principio aya entre ellos fido hecho pacto, que si no pagaren a cierto dia, que el acreedor pueda vender la prenda, ley 47. titulo 13. partida 5.  
 Deuda, devele pagar al plazo que fue puesto al principio, e que si el acreedor no la quiere recibir, e que si despues se pierden los dineros, ley 8. titulo 14. partida 5.  
 Deuda deviendo dar uno a otro, en que casos no sea obligado a se la pagar, ley 40. titulo 13. y ley 9. tit. 14. partida 5.  
 Deudas muchas deviendo uno a otro, si simplemente le paga algo, qual deuda sea visto pagalle, ley 10. titulo 14. partida 5.  
 Deuda, en que manera se deva pagar, e quando, e a quienes, quando son muchos acreedores, e ellas son todas de una naturaleza, e no fue dada prenda, alli ley 11.  
 Deuda, quando no se deva pagar al plazo prometido, si hubo revocacion; e qual pueda ser esta, e de su efecto, ley 15. con las siguientes, alli.  
 Deudas, quales se puedan compensar unas con otras, e quando, e en que manera se deva, e pueda hazer la compensacion, alli leyes 20. y 21.  
 Deuda siendo pagada por yerro, o como no deve, como deva ser revocada, e deshecha, ley 23. tit. 14. part. 5.  
 E quando alguno revoca la paga que pago como pagada por yerro, si el otro lo niega, quien lo deva probar, alli ley 29.  
 Deuda pagando alguno a fiendadas, aunque sabia no la dever, si despues la quisiere revocar, si sera a esto admitido; e que si la haze estando en duda si la deve, o no, alli ley 30.  
 Deuda pagando uno siendo condenado por el Juez, quando la deva repetir, e que si fuere abuelto, y despues paga de su voluntad, alli ley 33.  
 Deudas del difunto pagando el heredero, si despues parecer que no es legitimo heredero, a quien deve demandar le torne lo que así pago, alli leyes 36. y 42.  
 Deuda pagando uno a otro que no la deviese, develela

restituir con todos sus frutos, e quando, e en que manera, alli ley 37.

E si el que deve una de dos cosas, las paga ambas, qual dellas podra despues cobrar, e repetir, alli ley 39.

Deudas deviendo unos, si no tienen de que pagar, como, e quando, e quales, antes que devan renunciar sus bienes, leyes 1. y 2. titulo 15. partida 5.

Deudas, quales devan ser primeramente pagadas, quando el deudor desampara sus bienes, alli ley 2.

E que fuerza aya el desamparamiento hecho por el deudor, quando no puede pagar lo que deve, alli ley 3.

E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dio el tal deudor, dicha ley 3. al fin.

E que si uno de los acreedores quiere quitar parte de la deuda al deudor, e otros no, qual razon deva ser admitida, ley 6. titulo 5. partida 5.

Deuda personal, qual se diga, ley 7. titulo 15. y ley 11. titulo 14. partida 5.

Deuda deviendo el testador a su heredero, si el accepto la herencia, que derecho aya a ella, ley 8. titulo 6. partida 6.

Deudas del testador, quando sea obligado a las pagar el heredero de sus propios dineros, ley 10. tit. 6. part. 6.

E si el Fisco succede en algunos bienes por ser el heredero indigno, es obligado a pagar las deudas del testador, ley 16. titulo 7. partida 6.

Deuda deviendo uno a otro, si este a quien la deve, tiene de ella Escritura, y esta la manda en su testamento a alguno, si por esto sera visto mandalle la deuda, ley 47. titulo 9. partida 6.

Deudas haciendo el hijo por mandado de su padre, deven ser pagadas comunalmente de los bienes del testador, ley 6. titulo 15. partida 6.

Deudas hechas por el Moro mensajero en tierra de Christianos, puede ser convenido por ellas, e quando, ley 9. titulo 25. partida 7.

DEUDO, e qual deudo nazca entre los criados, e los que los crian, ley 3. titulo 20. partida 4.

Deudo que han los hombres con los señores por razon de naturaleza, qual sea, e que quiera dezir naturaleza; e en que diheran natura, y naturaleza, en el Proemio, y la ley 1. titulo 24. partida 4.

Deudo, qual le ayan los naturales con aquellos cuyos son, e con Dios, ley 3. titulo 24. partida 4.

Deudo, qual le ayan los naturales con sus Señores, e con la tierra en que viven, e como deve ser guardada la naturaleza entre ellos, alli ley 4.

Deuda de natura es, el vivir uno adonde la ha, e por que razones se pueda desnaturalizar uno de su tierra, ley 3. titulo 24. partida 4.

Deudo de vassallage, qual sea, e es muy grande, y muy fuerte, Proemio, y ley 1. titulo 25. partida 4.

Deudo, qual sea el que ay entre los vassallos, e sus Señores, e a que por el tal deudo el uno, y el otro esten obligados, ley 6. titulo 25. partida 4.

Deudo de amistad, qual se llama, y por que se llama assi, y de la amistad, vease el Proem. y por todo el titulo 27. partida 4.

DEUDOR, si su acreedor le librare, no haciendo el tal libramiento mencion de sus herederos, si se dira avellos tambien librado a ellos, ley 11. titulo 14. part. 3.

Deudor, si alcanza privilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre deuda que deva, o le dilata el plazo de la paga, quando valga, leyes 32. y 33. tit. 18. partida 3.

E si este deudor esta entonces obligado a dar fiador al acreedor, si el se lo pidiere, que le pagara al tiempo prolongado, dicha ley 33.

Deudor, si no apelasse de la sentencia contra el dada, puedelo hazer el acreedor; y que si apelare, y anduviere en el negocio maliciosamente, ley 4. titulo 23. partida 1.

Deudor, si podra prescrivir la deuda contra su acreedor, e por quanto tiempo, e como, ley 21. tit. 29. part. 3.

Deudor, si aviendo comenzado a prescrivir la deuda con-

tra su acreedor, si despues le renovare el contrato, o diere fiadores, o pagare parte della, interrumpiendole por esto la prescripcion, ley 29. titulo 29. partida 3.

Deudor, dentro de quanto tiempo sera obligado a pagar, e bolver lo que le emprestaron, e dieron, ley 8. titulo 1. partida 5.

Deudor de otro, quando, e en que manera se pueda defender por la excepcion de la pecunia no contada, ley 9. titulo 1. partida 5.

E quando no, vease alli.

Deudor siendo el señor de la cosa prestada de aquel que la recibio prestada por tal deuda, no deve ser retenida la tal cosa, e quando si, ley 9. titulo 2. partida 5.

Deudor de el Rey, si maliciosamente vendiere alguna cosa, si valdra la vendida, o no; e que si el comprador es desta malicia sabidor, ley 59. titulo 5. partida 5.

Deudor principal, primeramente deve ser convenido que no su fiador, e quando no, ley 9. tit. 12. partida 5.

Deudor, si su fiador pagare por el, como el fiador le pueda pedir a el, e quando, e en que manera, leyes 11. y 12. titulo 12. partida 5.

Deudor que paga a alguno la deuda no teniendo el poder para la recibir, si se librara, e quando, ley 32. titulo 12. partida 5.

Deudor, puede compeler a su acreedor, que tome en cuenta los frutos, que cogio, e gozo de la cosa que tenia empeñada, ley 2. titulo 13. partida 5.

Deudor no puede ser prendado por su acreedor sin mandado del Juez, e de la pena de el que le prendiere de otra manera, e quando si, ley 11. titulo 13. partida 5. y alli ley 14. titulo 14. partida 5.

Deudor, si maliciosamente hiziere que la cosa empeñada se pierda, como, e quando deva ser condenado, ley 19. en el fin, titulo 13. partida 5.

Deudor deve pagar a su acreedor las despendas que hizo con la cosa que tenia suya en prendas de la deuda, e quales no sea obligado a pagar, alli ley 21.

Deudor, primero deve pagar la deuda, que tenga derecho para demandar la cosa que empeño por ella al su acreedor, alli ley 38. con otras de aquel titulo.

Deudor si pagare a su acreedor, devele ser buelta la prenda; y que si el acreedor la avia empeñado, ley 35. titulo 13. partida 5.

Deudor, luego que paga la deuda, puede pedir la buelvan su prenda, e detatase la obligacion que a ella avia, alli ley 38.

Deudor, si se librara de la deuda por le aver su acreedor buuelto la prenda, o rompido la carta de deudo que del tenia, alli ley 40.

Deudor, si estuvo legitimamente impedido, si entre tanto el acreedor vendiere la prenda, si le deve ser buelta, o no despues, ofreciendo el la deuda, ley 47. titulo 13. partida 5.

Deudor, que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende contra la forma, e en otra manera que le es permitido por las Leyes, alli ley 48.

Deudor no puede impedir al acreedor que no venda la prenda, dicha ley 48.

Deudor, que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende engañosamente; e quando la podra cobrar del comprador, e como, ley 49. alli.

Deudor, a quien deve hazer la paga, e en que manera, ley 3. con otras, titulo 14. partida 5.

E que si la haze a algun menor, alli ley 4.

Deudor, si despues de serle prohibido que no pague alguno, aunque antes le era mandado, que si le paga, si se librara, o no, ley 6. titulo 14. partida 5.

Deudor, si se librara pagando al Procurador de su acreedor, e quando no; e que si este Procurador le hizo quitamiento de la deuda, quando valda, o no, alli ley 7.

Deudor deve pagar la deuda al plazo que prometio, y no es necesario que se le pida antes por el acreedor, alli ley 8.

E que si el acreedor no quiere recibir la deuda, e que si los dineros despues se perdiessen, alli.

Deu-

Deudor, quando se libre de no pagar la deuda, si la cosa que ha de darle, muerte, o si le dieron la jura sobre la deuda, o la carta de obligacion que contra el tenia el acreedor la rompio, ley 9. titulo 14. partida 5.

Deudor, si deve muchas deudas a su acreedor, si le paga simplemente alguna cosa, qual de las deudas sera visto pagalle, ley 10. titulo 14. partida 5.

Deudor que tiene muchos acreedores, a quien deva pagar primero, quando las deudas son de la misma naturaleza, ley 11. titulo 14. partida 5.

Deudores, si tuvieren alguna cosa agena los acreedores que son entregados en sus bienes, devenla bolver al verdadero señor, dicha ley 11. en el fin.

Deudor esta obligado a pagar primero lo que le dieron en guarda, que no otros deudos algunos, por antiguos que sean, ley 12. titulo 14. partida 5.

Deudor, si hiziere renovacion de la deuda, de que efecto sea, e quando valdra, o no; e en que manera se pueda hazer, ley 15. con las siguientes, alli.

Deudor, quando puede pedir se compense una deuda con otra, e quando, e en que manera esto aya lugar, leyes 20. y 21. titulo 14. partida 5.

Deudor pagando la deuda dos veces, o por otro yerro, como le deva revocar, e no valga la tal paga, ley 28. alli.

Deudor creyendo ser una de otro, si no lo siendo le paga, si lo podra despues cobrar; e que si paga a sabiendas, ley 36. titulo 14. partida 5.

Deudor, si revoca la paga que hizo por la aver hecho por yerro, si el otro lo niega, quien lo deva probar, alli ley 29.

Deudor, si siendo por el Juez condenado a que pague, quando podra repetir lo que pago; e que si siendo absultero paga, ley 33. titulo 14. partida 5.

Deudor, si pago la deuda a quien no la devia, puedele pedir de la buelta, con todos sus frutos, e quando, alli ley 37.

Deudor siendo uno de una de dos cosas, si las paga ambas, qual de ellas podra pedir despues le sea buelta, ley 39. titulo 14. partida 5.

Deudor, si prometiendole de hazer alguna cosa porque el acreedor le libre de la primera obligacion, si despues no la cumple, puede el acreedor hazerle cumplir lo uno, o lo otro, qual el mas quisiere, alli ley 41.

Deudores, quales, e quando, e en que manera puedan desamparar sus bienes, e ante quien lo devan hazer, ley 1. titulo 15. partida 5.

E quales deudas devan primeramente ser pagadas, ley 2. alli.

Deudor, si despues de hecha cesion de bienes, antes que se vendan, los pide, y dize querer satisfacer a sus acreedores, deve ser admitido, dicha ley 2.

E que fuerza aya el desamparamiento que el deudor haze de sus bienes, quando no puede pagar, alli ley 3.

E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores, alli en el fin.

Deudor que no quiere hazer cesion de bienes, no pudiendo pagar, que pena deva aver, ley 4. titulo 15. partida 5.

Deudor, si pidiere plazo a sus acreedores para les pagar, si unos se lo conceden, e otros no, qual desto deva valer, alli ley 5.

Deudor, si maliciosamente enagena sus bienes en fraude de sus acreedores, que remedio se les de a ellos, e quando e en que manera, alli ley 7.

Deudor personal, qual se diga, ley 7. titulo 15. y ley 11. titulo 14. partida 5.

Deudor, si al tiempo de su muerte hiziere alguna donacion, no valdra si pareciere ser hecha en fraude de sus acreedores, dicha ley 7.

E que si diere alguna parte de sus bienes en dote a alguna persona, dicha ley 7.

Deudor, antes que se haga entrega en sus bienes, si pagare a uno de sus acreedores, no puede este ser compelido a que torne lo que assi recibio; e que si la paga-

gasse despues de hecha cesion de bienes, alli ley 9.

Deudor si huere, puede el acreedor por su propia autoridad prender, e quando no, e que derecho aya entonces en sus bienes, mayor que los demas acreedores, ley 10. titulo 15. partida 5.

Deudor, si maliciosamente enagenare sus bienes, no vale la tal enagenacion, e como deva ser tornada la cosa assi enagenada, con todos sus frutos; y que de las despendas hechas en la cosa, leyes 7. y 11. tit. 15. part. 5.

E como deven ser revocados los quitamientos que los hombres hazen a sus deudores maliciosamente, alli ley 12.

Deudor siendo el testador del heredero, si el accepto la herencia, que derecho aya a la tal deuda, ley 8. tit. 6. partida 6.

Deudores de los huerfanos no pueden ser Guardadores, e quando si: ley 14. titulo 16. part. 6.

Deudores siendo unos de otros, si se murieren sin pagar, no por esto han de ser impedidos por los acreedores que no los entierran, ley 15. titulo 13. partida 1. y los acreedores no pueden pedir a los herederos, sino despues de nueve dias, ley 13. titulo 9. partida 7.

Deudor que quito por fuerza al acreedor la prenda que le avia dado, que pena deva aver por esto, ley 13. titulo 10. partida 7.

Deudor, si hurtare a su acreedor la prenda que le avia dado, en que manera deva ser convenido, e de su pena, ley 9. titulo 14. partida 7.

Deudor, qual se diga, ley 10. titulo 13. partida 7.

Deudor que se obliga a mas de lo que deve por engaño del acreedor, pierde este la deuda, ley 44. tit. 1. part. 3.

DEVISA, que quiera dezir, e que diferencia aya entre devisa, e solariego, e behetria, ley 3. tit. 25. part. 4.

DEZMEROS que cojan los diezmos, quien los deva poner, e quales, e de la pena que les oevre ser puesta si lo hizieren mal, ley 10. titulo 20. partida 11.

DIAS feriados, en los quales no se puede poner demanda, en quantas maneras sean, e quales se digan dias feriados, leyes 33. y 34. titulo 2. partida 5.

E que si las partes concuerdan en que ponga la demanda en los tales dias, dicha ley 34. en el fin, y en la ley 38.

E que cosas se puedan demandar en estos dias, alli leyes 35. y 38.

Dias feriados, como se devan contar en los terminos que se dan para apelar, o para seguir la apelacion, ley 24. titulo 21. partida 3.

Dias feriados, e en los que no se pueden hazer bodas, quales sean, ley 18. titulo 2. partida 4.

Dia cierto si fuere señalado entre el comprador, e vendedor de alguna cosa para que a la tal cosa se vendiesse, gulle, cuente, pese, o mida, si el comprador no tiene para aquel dia, cuyo sea aquel peligro que de alli adelante viniere a la cosa, ley 44. titulo 5. partida 5.

DIACONO, que cosa sea, e que quiera dezir, e que cosas pueda hazer, ley 10. titulo 6. partida 1.

DIDA de los Infantes, qual deva ser, ley 3. tit. 7. part. 2.

DIEZMO es cosa espiritual, ley 56. tit. 6. partida 1.

E por que se de mas de diez uno, que de ocho, o doze, vease el Proem. titulo 20. partida 1.

Diezmo, que cosa sea, e quantas maneras sean del, e quien lo deva dar, e de que cosas; e a quien, e en que manera, e como deve ser partido; e que bien, o mal venga, o no venga por no diezmar, ley 1. con las siguientes, titulo 20. partida 1.

Diezmo predial, o personal, qual sea, dizelo la ley 1. titulo 20. partida 1.

Diezmos, si los deven dar los Judios, Moros, o Gafos, ley 6. e de que cosas no, alli.

Diezmo, de que cosas devan pagar los Clerigos, dicha ley 2. titulo 20. partida 1.

Diezmos, si los han de pagar las Ordenes, e de que cosas no, e quales Ordenes no, alli leyes 4. y 5.

Diezmo, a quien deva ser dado, alli ley 7.

E en que manera devan ser dados, alli ley 13.

Dize-

Diezmos de los ganados, como devan ser repartidos entre las Egleſias, ley 9. alli.

Diezmo perſonal, en qual lugar deva ſer dado; e que ſi ganaron algo mal ganado, alli leyes 11. y 12.

E adonde los Reyes den eſtos diezmos perſonales, leyes 1. y 11. titulo 20. partida 1.

Diezmos de lo que ganen las malas mugeres, no puede recibirſe, ley 12. titulo 20. partida 1.

Diezmo ſi deve ſer dado, facadas primeramente las deſpenſas, o no, alli ley 16.

Diezmos prediales, o perſonales, en que tiempo ſe devan pagar; e ſi ſe diſiere la tal paga, a quien ſe acrezca la deterioracion, ley 17. titulo 20. partida 1.

Diezmo, de que coſas deva ſer dado, o de lo mejor, o peor, alli ley 18.

Diezmos, en quantas maneras ſe devan partir, ſegun la coſtumbre de la tierra, e del galardon que da Dios a los que bien dezmaran, alli leyes 19. y 20.

Diezmo, el que eſtuviere mucho tiempo ſin pagalle, o le diere menguado, que pena deva aver por ello, ley 25. titulo 20. partida 1.

Diezmos devan comar los Clerigos, y no los legos, ſalvo en razones ciertas, leyes 22. y 23. tit. 20. part. 1.

Diezmos bien pueden ſer redemidos por los Clerigos, aſi que por ellos los Clerigos que los reciben los den algo, e en que manera, alli dicha ley 23.

Diezmos de las coſas que ſe venden, a quien devan ſer dados, ley 26. titulo 20. partida 1.

Diezmo, ſi ſera obligado a lo pagar el uſufructuario de alguna coſa, ley 22. titulo 31. partida 3.

Diezmos bien ſe pueden trocar, e cambiar con otras coſas, empero venderſe no pueden, ley 2. tit. 6. part. 5.

Diezmo, de quantas coſas deve el hombre darle por razon de ſu perſona, ley 3. titulo 20. partida 1.

Diezmos que no ſe pagan como ſe deve, cauſan muchos perjuizos, ley 21. titulo 20. partida 1.

Diezmo puede no pagarſe por el lego, ſi tiene privilegio del Papa, alli ley 23.

Diezmos pueden recobrarſe por los Clerigos de las Igleſias que ruvieren los legos, alli ley 24.

Diezmo de frutos, que ſean vendidos antes de diezmarſe, a quien deva pedirſe, alli ley 26.

DIFINIDORES, quienes devan ſer elegidos en los Capitulos Generales, e que quiera dezir Definidor General, ley 17. en el fin, titulo 7. partida 1.

DIGNIDAD de los Clerigos, que tal ſea, ley 62. tit. 6. partida 1.

Dignidad en Igleſia, ni honra ſeglar, no la pueden tener los hijos eſpurios ilegítimos, ley 2. titulo 13. y ley 3. titulo 15. partida 4.

Dignidades, ſi las alcanſare algun hijo, ſi por ellas, e por quales ſaldrá del poder de ſu padre, ley 7. titulo 18. partida 4. con las ſiguientes.

Dignidades bien ſe pueden trocar por otras Dignidades, pero no vale la venta que de ellas ſe hiziere, ley 2. titulo 6. partida 5.

Dignidades no las pueden tener, ni alcanſar los infamados, ley 7. titulo 6. partida 7.

Dignidades no las pueden tener los Judios que viven entre los Chriſtianos, e quales no, e por que, ley 3. titulo 24. partida 7.

Pero ſi ſe tornan Chriſtianos, ſi, alli ley 6.

Dignidades, ni oficios publicos, no los pueden tener los Hereges deſpues que ſean condenados, ley 4. tit. 26. partida 7.

Dignidad, al que la tiene, ſe le obliga a ordenar, y quando, ley 11. titulo 6. partida 1.

DILACION, veaſe abaxo en la palabra PLAZO.

DINERO, de eſto veaſe abaxo en la palabra MONEDA.

DIOS es comienzo, medio, e fin de todas las coſas: veaſe en el Proemio de las Partidas en el principio, y en el Proemio de la Partida ſegunda en el principio, y ley 1. titulo 2. partida 2.

Dios, que coſa ſea, ningun ſeſo de hombre lo puede enteramente ſaber, e de donde ſe conozcan mas princi-

palmente ſu ſer, e poder, ley 1. titulo 2. partida 2.

Dios, e que debdo ayan los hombres con Dios, e por que razon, ley 3. titulo 24. partida 4.

Dios es Señor ſobre todos, Prologo, partida 1.

Dios: devemos conocer a Dios, y por que razones, ley 1. titulo 2. partida 2.

Dios no caſtiga a los pecadores conforme merecen, antes los perdona como ſe arrepientan, alli ley 2.

Dios crio todas las coſas con numero, peſo, y medida, alli ley 2.

Dios demanda los yerros que hazen los hombres haſta la tercera generacion, y les perdona ſin fin, alli ley 2.

Dios deve ſer temido, amado, y reverenciado ſobre todas las coſas, ley 7. titulo 1. partida 1.

Dios: a Dios deve darſe lo ſuyo, y al Rey ſu derecho, ley 53. titulo 6. partida 1.

Dios puede hazer coſas contra el orden natural, ley 67. titulo 4. partida 1.

Dios hizo de nada todas las coſas, alli ley 67.

DISCORDIA entre Juezes, qual juizio valdra, ley 18. titulo 22. partida 3.

DISFAMAMIENTO, veaſe de eſto abaxo en la palabra INFAMAMIENTO.

DISPENSAR, quien pueda con los ſimoniacos, e en que caſos puedan los Obiſpos diſpenſar con ellos, leyes 19. y 20. titulo 17. partida 1.

Dispensar, quien puede, y en que coſas, ley 5. titulo 5. partida 1.

Dispensa, que es, alli ley 63.

DIVISAS de los Cabdillos, quales ſean, y quien puede traerlas, ley 12. titulo 23. partida 2.

Divisa, quotidianamente quien podia traerla, alli ley 15.

DIVISION de la herencia, que ſe haze entre los herederos, veaſe abaxo en la palabra PARTICION.

DIVORCIO, que coſa ſea, e de donde tomo eſte nombre, e por que razon ſe pueda hazer el divorcio entre el varon, y la muger, leyes 1. y 2. titulo 10. part. 4.

E por que ſe llame divorcio el departimiento del caſamiento, que ſe haze quando uno entra en Orden, o haze fornicio, mas que por otra cauſa, ley 2. al fin.

Divorcio, como ſe deva hazer ipſo jure, quando no puede durar el caſamiento ſin contumelia de Dios, e como ſe deva entonces hazer, alli ley 3.

Divorcio, aunque ſe haga entre marido, y muger, no por eſto dexa de durar ſiempre el vinculo matrimonial: pero no es aſi en los divorcios que hazen los Inſieles, ley 4. titulo 10. partida 4.

Divorcio ſiendo hecho por ſentencia entre algunos, tornaſe a juntar el matrimonio, ſi el que aculo al otro hiziere adulterio, alli ley 6.

Divorcio, quien le pueda hazer, e dar en ello ſentencia, e en que manera la deva dar; e ſi el pleyto deſta natura deva ſer metido en manos de Arbitros, alli leyes 7. y 8.

Divorcio, luego que ſea hecho, deve la dote ſer entregada a la muger, o a ſus herederos, e quando, ley 31. titulo 11. partida 4.

DOCTORES, como devan enseñar a los Eſtudiantes, e de ſus ſalarios, e ſi los llevaran quando ſon enfermos; e ſi mueren, ſi ſus herederos los llevaran por aquel año, leyes 2. 3. y 4. titulo 31. partida 2.

Doctores aſalariados por cada año para algun oficio, ſi mueren antes que paſſe el año, ſi podran ſus herederos pedir el ſalario entero de todo el año, ley 9. titulo 8. partida 5.

Doctores puedenſe eſcuſar de las tutelas, y curadorias, ley 3. titulo 17. partida 6.

Doctores no deven ſer pueſtos a queſtion de tormento, ley 2. titulo 10. partida 7.

DOLO, veaſe la palabra ENGAÑO.

DOMESTICOS, quales ſe digan, ley 6. tit. 33. part. 7.

DOMINIO, como ſe gana por tiempo, ley 1. titulo 29. partida 3.

Domnio de una coſa ſi uno diſputaſſe, y le probaſſe; y otro diſputaſſe la poſſeſion, ſe ha de eſtar a la prueba ſo-

fobre la propiedad, ley 27. titulo 2. partida 3.

Domnio del que merca una coſa con otra, de quien ſea, ley 57. titulo 28. partida 3.

Domnio de la coſa vendida, ſi paſſa al comprador antes de pagar el precio, alli ley 46.

Domnio de una coſa alquilada, quando paſſa al que alquila, alli ley 47.

Domnio de la coſa que un Rey echa, como ſe adquiera, alli ley 48.

Domnio de la coſa que es de nadie, ſe adquire con la apprehenſion, alli ley 49.

DOMINGO, no le deve ayunar ningun Chriſtiano, e por que razon, ley 6. en el fin, titulo 23. partida 1.

DONACION que haze el Obiſpo de las coſas de ſu Igleſia, quales valgan, e quales no, e en que manera puedan valers e que derecho ganen los Monasterios en las donaciones que los Obiſpos hazen de las tales coſas, leyes 4. 5. 6. y 7. titulo 14. partida 1.

Donaciones que haze el Obiſpo de las coſas de ſu Igleſia ſin ſu Cabildo, quales valgan, e quales no; e que obre en ellas la buena, o mala fe, ley 8. tit. 14. part. 1.

Donacion haziendo uno a otro de alguna coſa, en que forma ſe deva hazer la carta ſobre eſto, ley 67. tit. 18. partida 3.

Donacion propter nuptias haziendo un marido a ſu muger, de que forma ſe deva hazer la carta ſobre eſto, ley 87. titulo 18. partida 3.

Donacion propter nuptias, qual ſe diga, e de ſus privilegios, e qual ſea oy en Eſpaña, e quando ſe deva hazer, e en que manera, ley 1. titulo 11. partida 4.

E quantas maneras aya della, alli ley 2.

Donacion que haze el eſpoto a la eſpoſa, llamafe ſponſalicia largitas; e de eſta, quando la gane, o no la eſpoſa, alli ley 3.

Donacion haziendo el marido a la muger, qual valga, e qual no, deſpues que el matrimonio es hecho, e como ſe devan deshazer, e por que razones valga la tal donacion; e de que coſas podria hazerſe donacion entre el marido, e la muger, aunque el matrimonio fueſſe acabado, leyes 4. 5. y 6. titulo 11. partida 4.

Donacion haziendo el marido a la muger propter nuptias, deve ſer la poſſeſion de la coſa a ſu muger: pero deve ſiempre ſer en poder de ſu marido, para la gobernar, alli ley 7.

E por quales razones gane la muger la tal donacion propter nuptias, que el marido la hiziere, ley 23. tit. 11. partida 4.

Donacion propter nuptias, que el marido hizo a la muger, deve luego que el matrimonio fueſſe ſuelto, bolver al marido, ley 23. al fin.

Donacion, que coſa ſea, e quien la pueda hazer, e a quien, e de que coſas, e quien no la pueda hazer, leyes 1. y 2. titulo 4. partida 5.

Donacion hecha a los locos, e furioſos, bien vale: pero no vale la que ellos hazen a otras perſona, dicha ley 1. en el fin, titulo 4. partida 5.

Donacion no puede hazer el Herege deſpues de ſentenciado, ni otras perſonas, que pone la ley 2. con las ſiguientes, titulo 4. partida 5. y la ley 4. titulo 26. partida 7.

Donacion hecha por alguno antes que cometiſſe algun gran delicto, vale, e no deve ſer revocada por el ſiguiente delicto, dicha ley 2. en el fin, tit. 4. part. 5.

Donacion que el padre haze al hijo, como deve valers; e quales hijos puedan hazer donaciones, e quales no, ley 3. titulo 4. partida 5.

Donacion, en quantas maneras ſe pueda hazer, e de los efectos que ſe ſiguen en qualquiera manera que ſe haga, ley 4. titulo 4. partida 5.

Donacion, quando es hecha ſimplemente, e ſin condicion, quando aun en eſte caſo el que la haze, ni ſus herederos no ſean obligados a la cumplir, dicha ley 4.

Donacion ſub modo, ſe llama la que es hecha ſo alguna condicion, o ſo alguna poſtura; e en que manera valga, e quando, e concurriendo quales coſas para ello, alli leyes 5. y 6.

Donacion que es fecha a dia cierto, o a tiempo ſeñalado, quando valdra, e deſde quando; e ſi ganen la poſſeſion de la coſa donada, luego que aquel tiempo ſe paſſa, alli ley 7.

Donacion haziendo uno a otro por razon de no tener hijos, como, e quando valdra deſpues que los han, ley 8. titulo 4. partida 5.

Donacion, en que manera la pueda hazer el que tiene hijos; e haſta qual quantia valdra, o no; dicha ley 8.

Donacion, haſta que quantia la pueda hazer uno de lo ſuyo, e de lo que mas hiziere, que no valga, e que ſea revocada, ley 9. titulo 4. partida 5.

Donacion pueden hazer los Reyes a los Privados, grande, o pequeña, ſin que intervenga Eſcritura; e lo meſmo pueden los Privados a el, dicha ley 9.

Donacion, en que caſos ſe pueda hazer, e valga, aunque no intervenga Eſcritura, e quando, e haſta que quantia valga, ſi ſe haze ſin Eſcritura, dicha ley 9.

Donacion haziendo el Rey a alguno de Villa, o Caſtillo, con todos ſus herederos que el avia en aquel lugar, e devia aver, no facendo ende ninguna coſa, como ſi el privilegio dixere eſtas coſas, ſe deva entender, e quales coſas no ſean concedidas al donatario por eſta general donacion, dicha ley 9.

Donacion, ſi excediere de quinientos ducados, no vale, ſi no ſe inſinua, e mueſtra al Juez; e que ſi ſe haze a Igleſia, o Hoſpital, o a otras obras pias, dicha ley 9.

E qual deva ſer eſte Juez, delante de quien ſe deve inſinuar la donacion exceſſiva, ley 9. en el fin.

Donacion, por cauſa de muerte, queriendo hazer el hijo, que eſta en poder de ſu padre, como deva ſer hecha, ley 107. tit. 18. part. 3.

Donacion haziendo uno por cauſa de enfermedad, temiendo ſe de la muerte, ſi valdra, o no; e por quantas maneras ſe pueda revocar, ley 11. tit. 4. part. 5.

Donacion por cauſa de enfermedad, e temiendo ſe de la muerte, ſi la podra hazer el hijo que tiene padre; e como deva ſer hecha, e quando valga, dicha ley 11. al fin.

Donacion, por cauſa de muerte, puede la hazer qualquiera hombre que puede hazer teſtamento, e deve ſer hecha ante cinco teſtigos, ley 11. tit. 4. part. 5.

Donacion, como, e por que cauſas ſe pueda revocar, por cauſa de deſconocencia, o ingratitude; e qual deva ſer eſta ingratitude, para que por ella ſe pueda revocar la tal donacion: e ſi eſto meſmo podra hazer el heredero, ley 10. tit. 4. part. 5.

Donacion haziendo uno por premia que le hazen, o por miedo, o temor de la muerte, no vale, ley 11. en el fin, tit. 4. part. 5.

Donacion hecha por el Rey de coſa agena, o de coſa que el tenia comun con otro alguno, ſi valdra, e a que eſte el Rey obligado ſi la da, o vende, ley 53. titulo 5. partida 5.

Donacion hecha de algo por cauſa de piedad, o para que alguna muger ſe caſe, ſi la podra revocar, e quando el que la haze, ley 55. tit. 14. part. 5.

Donacion haziendo el deudor al tiempo de ſu muerte, no vale, ſi parece ſer hecha en fraude de ſus acreedores, ley 7. titulo 15. partida 5.

Donacion haziendo el teſtador de la coſa que avia mandado a alguno, ſi ſera viſto por eſto revocar la tal mandado, ley 40. titulo 9. partida 6.

Donacion que el padre hizo a ſu hijo, ſi la ha el tal hijo de traer a colacion, e particion con ſus hermanos, e quando no, leyes 3. y 4. tit. 15. part. 6.

Donacion que haze el Rey, ſi es valida, y dura, ley 34. titulo 18. partida 3.

Donaciones que hazen los Reyes, y Señores, de quantas maneras ſean, alli ley 49.

DONATARIO, quando giera la donacion por cauſa de deſconocencia, o ingratitude, e qual deva ſer eſta, ſi eſto perteneciera a los herederos, ley 10. titulo 4. partida 5.

**DONCELLAS** que asisten en Palacio, deven ser muy guardadas, ley 2. titulo 14. partida 2.

**DORMIR** mucho no deven los que han de hazer algun gran hecho, ley 17. titulo 21. y leyes 18. 19. 21. 22. y 23. tit. 23. part. 2. son aluivas a la vigilancia.

**Dormir** mucho, daña, ley 19. titulo 21. partida 2.

**NOTE**, e de que forma, e manera se haga la carta de dote, que la muger da a su marido, ley 86. tit. 18. part. 3.

Dote que la muger llevar a poder de su marido, no le puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura, ley 8. titulo 29. part. 3. e quando fi, alli.

Dote, si el marido lo desgasta, e pierde, malabiendolo, e constiendolo la muger, aquel a cuyo poder viniere, puedelo prescribir, dicha ley 8. al fin.

Dote, por que razon fue hallado, e constituido que se diese; e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, vease en el Proemio, y en la ley 1. titulo 11. partida 4.

Dote es de muchas maneras, las quales cuenta la ley 2. titulo 11. partida 4. y alli qual se dira profecia, e qual advertencia.

Dote que la muger da a su marido, es en poder del marido, e el suyo: pero no lo puede vender, ni enagenar, e quando fi, ley 7. titulo 11. partida 4.

Dote, si fuere apreciada, bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere: pero de otra manera no, ley 7. titulo 11. partida 4.

Dote, quien sea obligado a la dar, e quales devan ser apremiados a las dar quando casaren las mugeres, e quales no; e en quantas maneras se puedan dar las dotes, leyes 8. 9. y 10. alli.

Dote puede ser puramente, o debaxo de condicion, la qual exemplifica la ley 11. titulo 11. partida 4.

E los que dan las dotes, deven señalar plazo para dallas, alli ley 12.

Dote prometida al tiempo de la muerte de la muger que la da, no vale: pero si la prometiere algun otro estrano, fi, alli ley 12.

Dotes, quales se devan luego dar, sin esperar plazo alguno, alli ley 13.

Dote, de que cosas se pueda dar, alli ley 14.

E que sera en el menor de 25. años, alli.

Dote puede dar la muger al marido de la deuda que le deve, ley 15. titulo 11. partida 4.

Dotes, quales deven ser apreciadas quando las dierens; e si en el aprecioamiento oviere engaño, quando deva ser hecho, alli ley 16.

E de los bienes parafernales que tiene la muger apartadamente, que no son dados en dote, quales sean, e por que se llamen assi, y otras cosas, ley 17. alli.

Dote siendo dado por alguna muger, si las cosas que assi fueren dadas se mejoraren, o mengoscabaren, quien deve aver la mejoría, e pagar el daño, alli ley 18.

Agora se de el dote en cosas raizes, o muebles, o siervos, o en otra cosa qualquiera, como en ganados, alli leyes 19. 20. y 21.

Dote siendo vencida en Juizio, e dada sentencia contra ella, a quien pertenezca el peligro della entonces, ley 22. titulo 11. partida 4.

Dote, por que razon la gane el marido para si, o ella la donacion, que el le hizo por razon del casamiento, alli ley 23.

Dote siempre deve tornar a la muger, suelto el matrimonio, dicha ley 23. al fin.

E de los paños, e vestidos que el marido diere a su muger, dicha ley 23. al fin.

E que cosas aya menester hazer el marido para poder ganar los frutos de la dote, que le dio su muger; e que si le dio siervos en dote, alli ley 25.

E como deven ser partidos los frutos de la dote, quando el casamiento se departe por Juizio, alli ley 26.

E si fuere alguna heredad dada en dote, cuyos devan ser los arboles que se arrancan, e cortan en ella, ley 27. titulo 11. partida 4.

Dote si fuere entregada a los eposos, si ellos ganaran

los frutos de las cosas dadas en dote, e quando, alli ley 28.

Dote dando la muger al marido, si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, e quando, e por quales razones, alli ley 29.

Dote a quien deva ser entregada, si muriere la muger que la dio, ley 30. titulo 11. partida 4.

E quando deva ser entregada a los herederos de la muger, alli ley 31.

Dote, quando el marido le restituye por se deshazer el matrimonio, quales despenfas deva facar, o contar, si se hizieron; e quales, e quando no, alli ley 32.

Dote prometiendo de dar una muger a otro por ella, todos los bienes destos estan tacitamente obligados al fiancamento, ley 23. titulo 13. partida 5.

Dote de la muger del que tiene a cargo las Rentas del Rey, si sera obligado hasta que esse tal de buena cuenta, e haga lo que prometio, alli ley 25.

Dote deve ser primeramente pagado a la muger, que se paguen otras deudas, aunque sean antiguas, ley 29. titulo 13. partida 5. y alli ley 33.

E si uno se casa dos veces, si ambas las mugeres son muertas, qual dote deve ser primeramente pagado, dicha ley 33.

Dote dando una muger a su marido, sabiendo que por algun embargo no se puede casar con el, si deshecho el matrimonio lo podra cobrar, o no, ley 50. tit. 14. partida 5.

E que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote, y arras sera de la Camara del Rey, e quando, alli ley 51.

Dote dando el deudor a alguna persona, si valdra, o no; o si la podran los acreedores revocar, ley 7. titulo 15. partida 5.

Dote que el padre dio a su hija, si la deva traer a colacion, e particion con sus hermanos, e quando no, ley 3. titulo 15. partida 6.

Dote recibiendo el padre por su hijo, no es obligado el hijo a le traer a colacion, e particion con sus hermanos, ley 6. titulo 15. partida 6.

Dote, como le pierda la muger por el adulterio que haze; e quando, e como despues le pueda cobrar, ley 15. titulo 17. partida 7.

Dote pierda la muger casada, quando se haze Judia, Mora, o Herege, ley 6. titulo 25. partida 7.

**DUDAR**, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad, ley 11. titulo 22. partida 3.

Dudas, quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera, ley 2. titulo 33. partida 7. con otras que se siguen, alli.

E quales Juezes declaren las dudas que acacien por las palabras de su sentencia, e quales no, alli ley 3.

E que de las dudas que acacien en los testamentos, alli ley 5.

**DUELO**, esta Ley del duelo, que es, decidir las causas por batalla, esta reprobada por la ley 8. en el fin; titulo 14. partida 3. y desto veanse las leyes del tit. 4. partida 7.

**DUEÑO**, vease abaxo en la palabra SEÑOR.

**DUQUE**, que quiera dezir, ley 11. titulo 1. partida 2.

E que poder ayan en las tierras que heredan, alli ley 12.

Duque no lo puede ser el que fue condenado por Herege, ley 4. titulo 26. partida 7.

E

**E**, QUE departamento aya, e quando la promision le haze por esta letra E, o por esta letra O, ley 24. titulo 11. partida 5.

**ECHAR DEL REYNO**, por que razones pueda el Rey a sus Ricos hombres, e como despues les podra hazer guerra; e si saldian con sus vasallos, e que plazo les deva dar para salir, e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos, y otras cosas en este caso, ley 10. titulo 25. partida 4.

Echar del Reyno puede el Rey a sus Ricos hombres con

causa, y enonces sus vasallos no los deven seguir; e que pena ayan si le siguen, alli leyes 11. y 12.

**ECLIPSE**, que sea, ley 67. titulo 4. partida 1.

**EDAD** para que uno se pueda ordenar, qual se requiera, ley 27. titulo 6. partida 1. e para hazer Profesion, ley 7. titulo 7. partida 1.

Edad, qual se requiere en los que han de recibir Beneficios, con cura, o sin ella, o Dignidades, ley 3. tit. 16. partida 1.

Edad, quales escuse para que uno no vaya a la guerra, ley 3. despues del medio, titulo 19. partida 2.

Edad no teniendo uno para recibir Castillo, puedelo recibir por otro, ley 5. titulo 18. partida 2.

Edad, qual se requiera en los Juezes, assi Ordinarios, como Delegados, o Arbitros, ley 5. tit. 4. part. 3.

Edad, qual devan tener los Procuradores, alli ley 5. titulo 4. partida 3.

Edad, qual se requiera para que uno pueda dar en Juizio la jura a su contendor, ley 3. titulo 11. partida 3.

Edad, qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajas, ley 6. tit. 1. part. 4.

Edad, qual se requiera para que el Señor pueda aferrar al esclavo, ley 1. titulo 22. partida 4.

**EDIFICAR** puede quien quisiere en la ribera de la Mar, e quando no, ley 4. titulo 28. partida 3.

Edificar no puede ninguno en los rios, por lo qual impida los Navios, ley 8. titulo 28. partida 3.

Edificar no deve ninguno con piedra, o madera agena; e si lo haze, suyo deva ser el señorio de lo edificado, ley 38. titulo 28. partida 3.

Edificar no puede ninguno en las plazas, e otros lugares publicos, e quien quiera del pueblo lo puede vedar, ley 3. titulo 32. partida 3.

Edificar no deve nadie junto a los Castillos, e Muros de alguna Cibdad, o Villa, e qual espacio deva aver en medio, ley 22. titulo 32. partida 3.

Ni en otras muchas partes, alli ley 23. con las siguientes.

Edificar de nuevo nadie puede ser compelido, e quando fi, ley 25. titulo 32. partida 3.

Edificar, como le sea licito a cada uno, e quando no pueda alçar, e salir fuera con su edificio, dicha ley 25.

**EDIFICIOS** antiguos hechos en los rios, pueden ser derribar, si de alli venga gran daño al comun de la tierra, ley 8. titulo 28. partida 3.

Edificios hechos con madera agena, o con materiales agenos, cuyo deva ser el señorio dellos, ley 38. titulo 28. partida 3.

Edificio si se le quisiere caer, e el señor no quisiere dar fianças de pagar el daño, &c. deven los vezinos ser metidos en possession de la tal cosa, ley 15. tit. 50. part. 3.

Edificios nuevos, &c. vease abaxo en la palabra LAVOR.

Edificios nuevos, o viejos, si estan para caer, develos el Juez mandar reparar, o derrocar, e como deva proceder en el hazer esto, ley 10. titulo 32. partida 3.

Empero, si el tal edificio, despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nada, alli. Ni tampoco seria, quando el tal edificio cayesse, no aviendo aun los vezinos dado querrela, ni el señor entonces sera obligado a les rehazer el daño, alli ley 11.

E que sera si el señor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena, quando lo podra hazer, e quando no, dicha ley 11.

El mismo es en las canales, o valladates, o otros qualesquier edificios, que se hiziesen en daño de los vezinos, alli ley 13.

E quando, aunque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan, alli ley 14.

Edificios no deven ser hechos cerca de los muros de la Ciudad, ni cerca de los Castillos, e que espacio devan dexar, ley 22. titulo 32. partida 3.

Edificios siendo hechos fallamente, que pena devan aver los oficiales que los hizieron, alli ley 21.

Edificios no deven ser hechos en plazas, ni caminos, ni en otros lugares publicos, ni cerca de las Iglefias que

ponen las leyes 22. 23. y 24. con las siguientes, alli.

Edificios teniendo uno, es obligado a los reparar, e mantener: pero no a lo hazer de nuevo, sino en ciertas cosas señaladas, alli ley 25.

Edificios, que tanto los pueda el que los haze levantar, e como deva dexar las calles, e carreteras desembarazadas, dicha ley 25.

Edificios que son comunes entre las aldeñas, si el uno dellos lo repara, como deva cobrar las despenfas que alli hizo de los otros, alli ley 26.

**ELECCION** de Perlados, como, e en que tiempo se deva hazer, ley 17. titulo 5. partida 1.

Eleccion de los Obispos de España, pertenece a los Reyes della, e por que, alli ley 18.

Eleccion se haze en tres maneras, y todos los exemplos della ponen las leyes 17. 19. 20. y 21. alli.

Eleccion, e lo que en este caso se trata, es causa espiritual, ley 56. titulo 6. partida 1.

Eleccion de Perlados, dentro de quanto tiempo deva ser hecha, ley 8. titulo 16. partida 1. y ley 17. titulo 5. partida 1. y desto vease abaxo en la palabra ESCOGER. Adonde, ay otras cosas.

**ELECCION** de Espiritu Santo, qual se dire, leyes 17. y 21. titulo 5. partida 1.

Eleccion de corapromiso, qual se llama, alli leyes 17. y 20.

**ELECTORES**, que pena devan aver, si eligieren para Obispo algun indigno, ley 26. titulo 5. partida 1.

Electores, si escogieren alguno para algun oficio, y el despues lo recusare, y tuviese justa causa para ello, quando sean obligados al daño, si le hubo por no aceptar luego aquel el oficio, ley 8. titulo 23. partida 3.

**ELEGIDO** siendo uno, que deva hazer despues de assi elegido, ley 27. titulo 5. partida 1.

**EMANCIPAR**, en que manera puedan los padres a sus hijos que no estuviessen delante, o si fuesen menores de siete años, ley 16. titulo 18. partida 4.

Emancipar a su hijo nadie deve ser constreñido; e quando, e por que razones fi leyes, 17. y 18. tit. 18. part. 4.

**EMANCIPACION**, e de la forma de la carta de emancipacion, ley 93. titulo 18. partida 3. y ley 15. titulo 18. partida 4.

Emancipacion deve ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado, vease la ley 10. titulo 16. y ley 17. titulo 18. partida 4.

Emancipacion de algun hijo, como deva ser hecha para que el padre desde entonces no tenga mas poder en el, alli ley 25.

Emancipacion, como deva ser hecha, quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años, alli ley 16.

Emancipacion deve ser hecha con voluntad, tambien de los padres, como de los hijos, alli ley 17. e quando el padre pueda ser constreñido a esto, dicha ley 17.

**EMANCIPADO** siendo algun hijofamilias, luego sale del poder de su padre, e como se deva hazer esto, alli ley 15.

Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder, alli ley 19.

**EMIENDA**, que quiera dezir, e donde tomo este nombre, e por que razones, e en que manera la devan hazer, leyes 1. 2. y 3. titulo 25. partida 2. y ley 31. titulo 2. partida 3.

Emienda por la deshonrra hecha a alguno, quien la pueda pedir, e en que lugar, e ante que Juez, e en que manera se deva hazer, leyes 1. y 9. tit. 9. part. 7. y leyes 10. 11. y 21. con las siguientes hasta el fin del titulo.

E por quales razones no pueda el injuriado demandar emienda de la injuria que recibio, alli leyes 15. y 16. con otras.

Emienda deve hazer el Juez al delincuente injuriado por el, e quando, alli ley 16.

Emienda de la deshonrra hecha a alguno, dentro de quanto tiempo se deva pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e por que cosas; e quando al he-